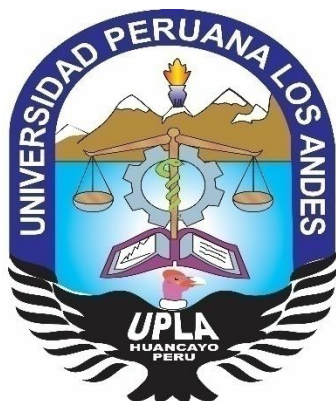


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- TITULO : PROCESOS POR VIOLENCIA FAMILIAR REGULADOS POR LEY N° 30364, Y SU INCIDENCIA EN LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, HUANCAYO, 2019**
- PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**
- AUTOR : DE LA CRUZ GAMARRA LUZ MERCEDES
: SALAZAR FLORES MILAGROS LISSETY**
- ASESOR : DR. LUIS DONATO ARAUJO REYES**
- LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**
- FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : JULIO 2020 A DICIEMBRE 2020.**

**HUANCAYO –PERÚ
2021**

DEDICATORIA:

A nuestros padres, por guiarnos en nuestra vida con valores y principios que fueron pilares fundamentales en el logro del presente trabajo.

ASESOR:

Dr. Luis Donato Araujo Reyes.

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

En primer lugar queremos agradecer a las personas que ayudaron al logro del presente trabajo, a nuestro asesor Dr. Luis Donato Araujo Reyes, por haber estado ahí siempre en todo momento en apoyarnos en el desarrollo y ejecución de la tesis.

Así mismo agradecer a nuestros hermanos por darnos aliento en todo momentos a seguir adelante.

RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿Cuál es el nivel de eficacia que tiene los procesos por violencia familiar a través de la ley N° 30364 como medio para garantizar a las víctimas de violencia contra las mujeres en el primer juzgado de familia de Huancayo en el periodo del año 2017?

El objetivo general fue determinar la relación entre las dos variables, siendo el Objetivo: Analizar cuál es el nivel de eficacia que tiene los procesos por violencia familiar a través de la ley N° 30364 como medio para garantizar a las víctimas de violencia contra las mujeres en el primer juzgado de familia de Huancayo en el periodo del año 2017;

La Investigación se ubica dentro del método general inductivo, deductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: Descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional, con enfoque cuantitativo.

La muestra está compuesta por 40 unidades de estudio, constituidas por resoluciones judiciales de prisiones preventivas emitidas por los juzgados de investigación preparatoria, la técnica para el recojo de información utilizada fue la ficha de recojo de datos, validados por 3 abogados expertos en derecho penal y procesal penal, quienes evaluaron su pertinencia.

De los resultados obtenidos se llega a la conclusión llegándose: Que los procesos por violencia familiar resultan ineficaces, las resoluciones que otorgan medidas de protección, no cumplen los fines buscados que es la prevención de los delitos, esto porque dentro de la estructura del Estado no se cuenta con instituciones que haga el debido seguimiento de los casos de violencia familiar,

PALABRAS CLAVES: Proceso de violencia familiar, eficacia, genero, medidas de protección.

ABSTRAC

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: What is the level of effectiveness of the processes for family violence through Law N ° 30364 as a means to guarantee victims of violence against women in the first Huancayo family court in the period of the year 2017?

The general objective was to determine the relationship between the two variables, the Objective being: To analyze the level of effectiveness of the processes for family violence through Law No. 30364 as a means to guarantee victims of violence against women in the first Huancayo family court in the period of the year 2017;

Research is located within the general inductive, deductive method, type of research: Basic; at the Level: Descriptive - explanatory; Non-experimental Transectional design, with a quantitative approach.

The sample is made up of 40 study units, made up of judicial decisions of preventive prisons issued by the preparatory investigation courts, the technique for collecting information used was the data collection sheet, validated by 3 lawyers who are experts in criminal law and criminal procedure, who evaluated its relevance.

From the results obtained, the conclusion is reached, reaching: That the processes for family violence are ineffective, the resolutions that grant protection measures, do not fulfill the sought ends, which is the prevention of crimes, this because within the structure of the State, they do not there are institutions that do the proper monitoring of cases of family violence,

KEY WORDS: Family violence process, efficacy, gender, protection measures.

INDICE

DEDICATORIA:.....	I
AGRADECIMIENTO	III
ABSTRAC.....	V
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPITULO I.....	15
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1 Descripción del problema	15
1.2 Delimitación del problema.....	18
1.2.1 Delimitación espacial	18
1.2.2 Delimitación temporal	18
1.2.3 Delimitación conceptual	18
1.3 Formulación del problema.	18
1.4 Objetivos de la investigación.....	19
1.4.1 Objetivo general	19
1.4.2 Objetivos específicos	19
1.5 Justificación de la investigación	20
1.5.1 Justificación social.....	20
1.5.2 Justificación científica - teórica.	20
1.5.3 Justificación metodológica	21
CAPITULO II.....	22
2 MARCO TEÓRICO	22
2.1 Antecedentes de la investigación.....	22
2.1.1 A nivel nacional.....	22
2.1.1.1 Antecedente N° 01	22
2.1.1.2 Antecedente N° 02	23
2.1.1.3 Antecedente N° 03	24
2.2 Marco histórico.	24
2.2.1 Antecedentes en el Perú.....	26
2.3 Bases teóricas de la investigación.....	28
2.3.1 Concepto de familia.....	28
2.3.2 Definición conceptual de violencia familiar.....	28
2.3.3 Las relaciones violentas dentro de la familia.....	29
2.3.4 Clases de violencia familiar establecidos por la Ley N° 30364.	30

2.3.4.1	El maltrato físico.....	30
2.3.4.2	Consecuencias de la violencia física.....	31
2.3.4.3	Daño psicológico.	32
2.3.4.4	Violencia sexual.....	33
2.3.4.5	Hostigamiento sexual.....	34
2.3.5	Análisis de violencia desde un enfoque:.....	35
2.3.5.1	Enfoque de Género:	35
2.3.5.2	Enfoque de interculturalidad.....	38
2.3.5.3	Enfoque de integralidad.	39
2.3.6	Otras clases de violencia.....	39
2.3.6.1	Violencia política.....	39
2.3.6.2	Violencia Socio – Económica.....	40
2.3.6.3	Violencia Delincuencial.....	40
2.3.6.4	Niños Testigos de Violencia.....	40
2.3.6.5	Maltrato a Ancianas	40
2.3.6.6	Abandono Físico	40
2.3.6.7	Violencia Conyugal	41
2.3.7	Causas de violencia familiar.....	41
2.3.8	Efectos de la violencia intrafamiliar en las víctimas.	42
2.3.9	Características de la violencia familiar en el Perú.....	43
2.3.10	La problemática de la violencia familiar y la legislación al respecto.....	45
2.3.10.1	Las medidas de protecciones el estado constitucional de derecho..	45
2.3.10.2	Las medidas cautelares autosatisfactivas y la ley 30364.....	45
2.3.10.3	Las medidas de protección.....	48
2.3.10.4	Medidas cautelares.	49
2.4	Análisis a la nueva ley N° 30364.....	53
2.4.1.1	Reconocimiento de derechos de las víctimas de violencia	61
2.4.2	Reconocimiento de derechos laborables y en el campo de la educación a víctimas de violencia.	61
2.5	Definición de conceptos.....	62
2.6	MARCO FORMAL O LEGAL.	63
CAPITULO III		70
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	70
3.1	Hipótesis general.....	70
3.2	Hipótesis específicas.....	70

3.3	VARIABLES	70
3.3.1	Identificación de las variables	70
3.3.2	Proceso de operacionalización de las variables	70
3.4	Operacionalización de las variables:.....	71
CAPITULO IV		72
4	METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	72
4.1	Métodos de investigación	72
4.2	Métodos generales	72
4.2.1.1	Método deductivo	72
4.2.2	Métodos específicos	73
4.2.2.1	Método descriptivo	73
4.2.3	Métodos particulares.....	73
4.2.3.1	Método sistemático	73
4.3	Tipo de investigación.....	74
4.3.1	Por su finalidad es una investigación básica	74
4.4	Nivel de investigación	74
4.4.1	Descriptivo – Explicativo	74
4.5	Diseño de investigación	75
4.5.1	Investigación no experimental.....	75
4.5.1.1	Investigación no experimental transversal – descriptivo.....	75
4.6	Población y muestra.....	75
4.6.1	Población	75
4.7	Muestra	76
4.7.1	Muestreo no probabilístico – variante intencional.	76
4.8	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	76
4.8.1	Técnicas de recolección de datos.....	76
4.8.1.1	Observación.	76
4.8.2	Instrumentos de recolección de datos.....	77
4.8.2.1	Ficha de recolección de datos.	77
4.9	Procedimiento de recolección de datos.....	78
4.10	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	78
4.10.1	Clasificación	78
4.10.2	Tabulación	78
4.10.3	Tabla.....	78
4.10.4	Gráficos	78

4.10.5	Análisis e interpretación de los datos	78
CAPITULO V		80
5	RESULTADOS.....	80
5.1	Presentación de resultados.	80
	80	
5.2	Contratación de la hipótesis.	86
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.	86
5.2.2	Contrastación de la hipótesis específica.	87
5.3	Análisis y discusión de los resultados.....	89
5.3.1	Variable independiente.	89
5.3.1.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico	89
5.3.1.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos	90
5.3.2	Variable dependiente.	91
5.3.2.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico	91
5.3.2.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos	92
5.3.2.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación	92
CONCLUSIONES.....		94
RECOMENDACIONES		96
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....		98
ANEXOS.....		99

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01:	79
Tabla N° 02:	80
Tabla N° 03:	82
Tabla N° 04:	83
Tabla N° 05:	84
Tabla N° 06:	86
Tabla N° 07:	87
Tabla N° 08:.....	88
Tabla N° 09:	89
Tabla N° 10.....	90
Tabla N° 11:	90
Tabla N° 12:	92
Tabla N° 13.....	93
Tabla N° 14:	94
Tabla N° 15:	96

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01:	80
Figura N° 02:	82
Figura N° 03:	83
Figura N° 04:	84
Figura N° 05:	85
Figura N° 06:	87
Figura N° 07:	88
Figura N° 08:.....	89
Figura N° 09:	90
Figura N° 10.....	91
Figura N° 11:	90

INTRODUCCIÓN

En la actualidad somos testigos por medio de los diversos medios de comunicación, del alarmante aumento de violencia de género en especial contra las mujeres, que en muchos casos terminan siendo asesinadas, es de señalar que estas víctimas ya cuentan con medidas de protección, otorgadas por los diversos juzgados de familiar, y el cuestionamiento que se hace es si esas medidas de protección otorgadas inicialmente son eficaces o acaso la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que fuera promulgada por el Estado en su política de Estado de lucha contra la violencia contra la mujeres no está siendo aplicada en su sentido real o es que existe un vacío que impide una eficaz garantía y seguridad jurídica para las víctimas de violencia de genero.

Es así que en merito a la descripción del problema antes señalado nos lleva a titular el presente trabajo de investigación de la siguiente forma **“EFICACIA DE LOS PROCESOS POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANCAYO A LA LUZ DE LA LEY N° 30364 EN EL AÑO 2017”**

Para un mejor entendimiento del presente trabajo de investigación, este se encuentra dividido de la siguiente forma:

En el Primer capítulo está el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto

por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

El segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

El tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

EL AUTOR.

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

La violencia contra las mujeres tiene un tratamiento normativo en los instrumentos internacionales de las cuales nuestro estado Peruano forma parte tal es así de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** con siglas "Convención de Belém do Pará" y la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** con siglas "CEDAW", normas de tratados internacional que su único fin es de proteger a las mujeres de toda forma de violencia y de la misma manera vivir de cualquier amenaza ello en pleno consenso de los Estados que forman parte de estos tratados internacionales, por tanto estas mandatos normativos de carácter internacional implica acciones de parte del estado para dar cumplimiento así como lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.

La violencia contra las mujeres como aquella violencia de género, quizá sea una de las acciones más cruel e inhumanos contra los derechos de las mujeres y así mismo contra los derechos humanos en estos últimos tiempos en donde se va casos a diario de violencia hacia las mueres. Es así que no hay distinción de edades por cuanto la violencia y discriminación que sufren abarca desde niñas hasta madres de familia y ancianas. Se pude decir que cada año, miles de mujeres hasta en algunos casos millones de todas las edades has sido víctima de violaciones agresiones físicas, psicológicas y abusos sexuales desde su entorno familiar hasta por personas ajenos a su entorno familiar.

Somos testigos atreves de los medios de comunicación, televisiva, radial, escrita y redes sociales, de los casos crimines de naturaleza pasional de

asesinatos, feminicidios a mujeres que algún momento de sus vidas han tenido algún vínculo sentimental con sus agresores o asesinos en muchos casos.

Estos últimos tiempos se ha advertido el incremento de este problema social de violencia en nuestra región y a nivel nacional hacia las mujeres como aquella violencia de género, siendo quizá muchos factores que contribuyeron al crecimiento de este mal social y las formas como se manifiestan esta violencia quizás son crueles, siendo las víctimas en su mayor caso mujeres y los niños.

Frente a estas situación el Estado con acciones en muchos casos a ha tratado de hacer frente a éste problema social, incorporo a través de la Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, diversos marcos normativos a efectos de agravar las penas en aquellos casos en los que la violencia contra las mujeres se dan dentro del entorno familiar, el cual en la práctica, se está evidenciando que el procedimiento regulado para dicho cuerpo normativo no es eficaz y no viene cumpliendo la finalidad para el cual se promulgo así como viene en aumento la violencia contra las mujeres dicho cuerpo normativo (Ley N° 30364) no está dentro de los estándares internacionales de protección de los derechos humanos esto a fin de alcázar la protección eficaz de las víctimas de violencia contra las mujeres y en su caso tratar de poder disminuir el alto número de casos de violencia.

En la región Junín, durante el 2014, los CEM reportaron 1,353 denuncias de violencia a niños, niñas y adolescentes; de las cuales 583 fueron agresiones físicas; 421 fueron agresiones psicológicas y 349 fueron casos de violencia sexual.

Cifras estadísticas que han hecho que este problema social sea escuchada por el Estado, el mismo que con innumerables modificatorias normativas a la Ley que regula los procesos por violencia familiar al punto de promulgar una nueva norma con el objetivo de dar mayor eficacia y celeridad a los procesos por violencia familiar el mismo que es la Ley N° 30364, el mismo que hasta la actualidad no da soluciones concretas, así como también no brinda nivel de eficacia a las víctimas de violencia familiar.

Con el presente trabajo de investigación se busca fundamentalmente ¿conocer el nivel de eficacia que tiene los procesos por violencia familiar a través de la ley N° 30364, en el primer juzgado de familia de Huancayo? y que ¿si las sanciones previstas en la citada norma están garantizando los derechos de las víctimas? ¿y que las normas previstas están siendo aplicados por los operadores jurídicos de conformidad a los estándares nacionales de violencia familiar? estos a efectos de proponer las modificaciones normativas que corresponda a fin de que las medidas de protección a las víctimas de violencia de género sean más efectivas y drásticas para quien las cometa.

En ese sentido el presente trabajo de investigación tiene su justificación y fundamento en poder conocer ¿el nivel de eficacia que tiene los procesos por violencia familiar a través de la ley N° 30364? a efectos de proponer las modificaciones normativas que corresponda a fin de que las medidas de protección a las víctimas de violencia de género sean más efectivas y drásticas para quien las cometa, para ello nuestra hipótesis está centrado fundamentalmente en analizar y describir el nivel de eficacia que tiene los procesos por violencia familiar a través de la ley N° 30364 en el primer juzgado de familia de Huancayo.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

La presente investigación tendrá como escenario de investigación el primer juzgado de familia de la provincia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

1.2.2 Delimitación temporal

El presente investigación se desarrollará en el periodo comprendido del año 2019.

1.2.3 Delimitación conceptual

En lo que corresponde al aspecto teórico de la presente investigación tendrá como delimitación conceptual en determinar los alcances teóricos de:

- Definición conceptual de violencia familiar.
- Violencia de género.
- Relaciones violentas dentro de la familia.
- Manifestación de violencia familiar.
- Violencia física.
- Daño psicológico.
- Causas de violencia familiar.
- Violencia sexual.
- Características de la violencia familiar en el Perú.
- Las medidas de protección

1.3 Formulación del problema.

Problema general:

¿Cuál es el nivel de eficacia que tiene los procesos por violencia familiar a través de la ley N° 30364 como medio para garantizar a las víctimas de

violencia contra las mujeres en el primer juzgado de familia de Huancayo en el periodo del año 2019?

Problemas específicos.

- ¿Cuál es el nivel de efectividad de los procesos de violencia familiar incorporados por la ley N° 30364 para como medio disuasivo para agresor de violencia contra las mujeres en el primer Juzgado de familia de Huancayo en el periodo 2019?
- Cómo los procesos por violencia familiar incorporados por la ley 30364 contribuyen a prevenir y reducir los altos índices la violencia contra las mujeres en el primer juzgado de familia de Huancayo en el periodo del 2019?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Analizar cuál es el nivel de eficacia que tiene los procesos por violencia familiar a través de la ley N° 30364 como medio para garantizar a las víctimas de violencia contra las mujeres en el primer juzgado de familia de Huancayo en el periodo del año 2019.

1.4.2 Objetivos específicos

- PE1. Describir Cuál es el nivel de efectividad de los procesos de violencia familiar incorporados por la ley N° 30364 para como medio disuasivo para agresor de violencia contra las mujeres en el primer Juzgado de familia de Huancayo en el periodo 2019.
- PE2. Describir cómo los procesos por violencia familiar incorporados por la ley 30364 contribuye a prevenir y reducir los altos índices la violencia contra las mujeres en el primer juzgado de familia de Huancayo en el periodo del 2019.

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación social

La presente investigación después de ser cotejada con la realidad social; contribuirá en reducir los casos de violencia de la mujer como aquello violencia de género, toda vez de que el presente trabajo tomar medidas que permita reducir los altos nivel de violencia con que se cuenta en la actualidad con acciones de parte del Estado, los mismos que incluyen, las modificaciones normativas esto a efectos de poder mejor el sistema de justicia en cuanto se refiere la protección que otorga el Estado hacia las mujeres, otorgando medidas de protección de forma eficaz, esto al tratarse de un problema jurídico social, esto permitirá que el presente trabajo e investigación contribuya a mejorar las relaciones sociales en cuanto se refiere a las formas de violencia contra las mujeres

1.5.2 Justificación científica - teórica.

El presente estudio de investigación es de suma importancia en lo que corresponde al aspecto teórico- científico, ya que con ello se profundizara teóricamente con conceptos teóricos de la institución jurídica del derecho de familia a efectos de poder entender con mayor profundidad y amplitud que permita soluciones eficientes a través de marcos teóricos, sobre el tema de investigación así mismo con la ampliación de marcos teóricos sobre la violencia familiar este contribuirá para los operadores jurídicos a tener un mayor marco conceptual a efectos de interpretar y aplicar la Ley N° 30364, las formas de manifestación de violencia familiar permitirá a os operadores jurídicos a entender las medidas que se debe adoptar a efectos de poder garantizar la integridad física, psi lógica, psicosomática, de las mujeres como víctimas de violencia de género.

En lo que respecta a la justificación práctica este encuentra su importancia en poder conocer y de poder evaluar el nivel de eficacia del proceso contra la Violencia Familiar vigente, esto a efectos de poder proponer modificatorias normativas a la Ley N° 30364, a fin de proponer alternativas de solución desde varios enfoques ya seas estos institucionales y legislativas, esto con el objetivo de que el Estado pueda adoptar mecanismos legales e institucionales más eficaz y oportuno de y de prevención esto efecto de que logren realmente Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar contra las mujeres. Finalmente con la presente investigación se busca que la comunidad académica comprenda que el funcionamiento del sistema tutelar para enfrentar la violencia familiar no resulta eficaz ni garantiza los derechos de las víctimas

Por lo tanto los resultados de la presente investigación podrán aportar a la solución a los problemas planteados de la presente investigación, con la finalidad de garantizar la protección eficaz de la violencia de mujeres como aquella violencia de género.

1.5.3 Justificación metodológica

Con la presente investigación se podrá contribuir con procedimientos, técnicas e instrumentos y métodos, que serán empleados en la presente investigación las mismas que podrán ser empleados para futuras investigaciones que tenga relación con la presente investigación. Para lo cual se aplicara fichas de análisis de resoluciones judiciales a los expedientes judiciales relacionados a la materia. Una vez demostrada la validez y confiabilidad de dichos instrumentos, estos podrán ser utilizados en otras investigaciones relacionadas al Derecho Penal.

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación.

2.1.1 A nivel nacional.

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Romero Molina, J. (2016). “Análisis de la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa -2015”, [Tesis Pregrado], quien llegó a las siguientes conclusiones:

Una de las consecuencias que generaría la ley 30364 después de haber hecho un análisis respectivo es que se proteja más a la mujer y a los integrantes del grupo familiar y a los varones violentados no se les da la importancia debida como se menciona en el artículo cuatro y otros que se denomina ámbito de aplicación se ve que la ley está más orientada hacia la mujer agredida si bien es cierto existe demasiada violencia la mujer también existe violencia hacia los varones aunque en menor cantidad pero también se debía considerar de manera literal. Se debe de notificar a los interesados utilizando los medios más céleres con que se cuentan atendiendo a la rapidez que gobierna este proceso (72 horas) incluso de manera telefónica además de utilizar los principios de razonabilidad y proporcionalidad para dictará las medidas de protección y que estas no podrán ser las únicas sino que también se deben de pronunciar como lo menciona el artículo dieciséis de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad,

liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas”.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Ventra Dominguez, B. (2016). “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014”, [Tesis pregrado], quien parte de la formulación del problema ¿Cuál es nivel de eficacia que tienen los procesos por violencia familiar como medio para garantizar los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014? Llegando a la siguiente conclusión:

Que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género. (...) Que, las mujeres víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco son jóvenes que oscilan entre los 18 años y los 25 años, siendo los ex cónyuges y ex convivientes sus mayores agresores. (...) Que, actualmente es relativamente alto el nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar para reivindicar a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco. Que, el proceso contra la violencia familiar vigente contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de la violencia de género en la zona judicial de Huánuco. (...) La institución al que más acuden las víctimas de violencia familiar es la DEMUNA no solo por su cercanía sino porque se siente que no están entrando en un proceso judicial al que la víctima teme entrar. (p. 86).

2.1.1.3 Antecedente N° 03

Rafael Bautista, T. (2017). “ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar – ley N° 30364”, [Tesis Pregrado]. Universidad De Huánuco, 2016; quien parte de la formulación del problema ¿Por qué las medidas de protección son ineficaces en la nueva Ley de Violencia Familiar?; llegando a la siguiente:

Los fundamentos jurídicos por los cuales las medidas de protección son ineficaces son que no existe una disminución de casos de agresiones físicas o psicológicas, no existe una organización adecuada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, no existe un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección, no existe una valoración de la prueba adecuada y suficiente. (...)Las medidas de protección poseen una naturaleza jurídica de medida cautelar, pero con la característica especial que buscan proteger real y eficazmente a la víctima frente a su agresor, y que para su concesión requiere de circunstancias particulares, valoración de riesgo, proporción entre la afectación y la medida de protección (p. 123).

2.2 Marco histórico.

La violencia familiar en el Perú, se puede explicar desde la época colonial el mismo que sigue arrastrando o en continuidad a pesar de que la sociedad ha ido cambiada de manera progresiva.

Quizás la conquista española tuvo como consecuencias para el campo femenino una gran cantidad de agresión y maltrato considerable, quizás porque las mujeres en su gran formaron parte de las consecuencias de la guerra hechos lamentables que conllevo a las violaciones de concubinatos, barraganías y en otros casos también fueron víctimas como son los matrimonios forzosos en el

caso de las mujeres de la nobleza indígena. Es así de que la Nueva España las mujeres siempre debía al cónyuge obediencia total esto a cambio de sostén y el algunos casos de protección dentro de la familia, pero que en algunos casos la Iglesia católica denunciaba de manera continua toda las agresiones que pudierahaber sucedido contra toda las mujeres ya que sostenía de que las obligaciones tenían que ser iguales para una fidelidad mutua y que las responsabilidades también debían ser iguales con los hijos, pero que estos hechos nunca sucedieron en la realidad ya que no siempre fue como la iglesia quería. Toda vez de que todas las mujeres fueron consideradas inferiores y como factor de su inferioridad muchos de sus derechos y responsabilidades también lo fueron.

Esta supuesta inferioridad que tenían las mujeres había generado en muchos casos un lema relacionado sobre la protección el mismo que se tradujo de que en materia legal a las mueres se las ubicó en una perpetua minoría, toda vez de que los maridos tenían la facultad de controlar la mayor parte de toda las transacciones de carácter económicas en este caso de sus esposas, de las mujeres casadas y mujeres o hijas solteras, con esto generalmente las mujeres no podían dedicarse actividades públicas a los que los hombres si podían acceder, los hombres eran los tutores de los hijos y las mujeres sólo podíanhacerlo en aquellos casos de orfandad del hombre o esposo y esta situación o hecho solo podía pasar si el hombre fallecido no habían nombrado a otra persona para que sean tutores de sus hijos, y si la mujer no volvía acasarse.

Dentro del entorno familiar o de hogar la violencia hacia las mujeres y demás integrantes de la familia entre ellas, niñas y niños era común y en muchos casos natural, ya que la gran mayoría de ellas (mujeres. Niñas, niños),

eran maltratados por esposos y padres, en donde en la actualidad existe documentos de dicha época de una gran cantidad muy importante de incestos y uxoricidios que quedaron impunes. En dicha época muchas mujeres solían escapar de sus hogares esto debido ello al maltrato de parte de sus esposos pero esta decisión de huir de sus viviendas tenían consecuencias ya que eran perseguidas por la justicia las mismas que las obligaba a retornar a sus viviendas y al retorno al matrimonio cristiano, pero se debe tener en cuenta de que algunas lograban escapar y se relacionaban con otros hombres pero corrían el riesgo de poder ser consideradas adúlteras y como consecuencia de ello sufrir castigo de carcelería hasta que deban ser perdonadas por el esposo ofendido o engañado y regresar a cohabitar con él.

La superioridad y por ende la autoridad de los esposos hacia sus mujeres continuó esto durante casi todo siglo XIX, pero que esta autoridad del padre hacia sus hijos ya no eran las mismas que si tenía hacia sus esposas esta autoridad ya se vio reducida esto debido al interés del liberalismo y la lucha que ya había comenzado hacia la libertad individual. Las mujeres viudas se podrá decir que ya habían mejorado su situación esto debido a que se le otorgo la patria potestad sobre sus hijos menores, pero que este derecho no alcanzaba a las mujeres casadas ya que estas continuaron bajo la autoridad de sus esposos en aras de conservar la sociedad conyugal, la realidad fue siempre que la violencia hacia las mujeres seguían continuando y principalmente en el hogar.

2.2.1 Antecedentes en el Perú

La violencia familiar desde en 1970 fue objeto de análisis de parte de los feministas los mismos que analizaron los alcances de la violencia doméstica como consecuencias de ello se crearon centros de ayuda hacia las víctimas y de ayuda para las mujeres víctimas y niños de maltratos.

La violencia familiar tuvo mayor influencia en el hogar los mismos que están relacionado relacionada con los niños muchas veces, con acciones verbales y psicológicas que son en su mayoría mujeres como por hombres.

Muchos autores siempre han buscado el origen de la violencia familiar o domestica del hogar en donde prevalecía la fuerza de trabajo de parte de varón, el cual tuvo consecuencias los mismos que tuvo que monopolizarse los ingresos de la economía de la familiar esto debido a que la mujer no estaba facultada a poder generar ingresos.

En muchos caminos de la historia el legajo patriarcado, de acuerdo a los distintos movimientos feministas siempre a sido un ser superior y los mismos siempre han recaído en los hombres, razón por la cual fue que este modelo de conformación de familiar trajo muchos casos de violencia familiar en donde la mujer al ser considerada como un ser inferior no contaba aun con la protección frente a dichos actos.

Es por tales consideración se desconoce si tales formas de violencia fue en el transcurso de la historia es un problema social en alza o en baja, más un de que en países en donde incluso en día existe un mayor número de denuncias y de registros de violencia familiar que en anteriores. Razón por la cual, es muy probable que haya podido haber un mayor predisposición a denunciar esto actos al existir una mayor independencia femenina en las mujeres, en donde hay más oportunidades de trabajo ya fuera del contextos de hogar para un mejor desarrollo. Por eso es de que la motivación para la violencia es ya menor al poder existir una mayor libertad de elección de compañero, en donde predomina menos matrimonios forzados y una mayor participación de la mujer en cuanto a propiedad, educación y divorcio.

2.3 Bases teóricas de la investigación.

2.3.1 Concepto de familia.

Se puede decir que la familia es el conjunto de personas que están unidas por los vínculos del matrimonio, afinidad y otros. Es importante esta definición, dado que no es un concepto tan vasto de parientes y afines al que hace la afinidad familiar. “La familia extendida, integrada por la anterior y uno o más parientes, y la familia compuesta, que es la nuclear o la extendida más una o más personas que no tienen parentesco con el jefe de la familia” (Cornejo Chavez, 1999, pág. 13).

La familia no solo es una institución social, sino también jurídica, dado que se organiza jurídicamente y es objeto de una reglamentación legal. (Diez Picazo & Gullon, 1978, pág. 40)

2.3.2 Definición conceptual de violencia familiar

La violencia familiar es aquella que se produce fundamentalmente en el hogar a través de la fuerza física es así que para el autor.

Cuando nos referimos a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional.

Esta forma de interrelacionarse refleja un componente de abuso de poder que por lo general padecen los miembros más vulnerables del entorno familiar, como suelen ser las mujeres, los niños y los ancianos en estado de indefensión, a quienes el agresor impone su voluntad.

La violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como el derecho a la integridad física,

psicológica y moral de la persona afectada por esta situación; el derecho a la libertad física, sexual y de tránsito; el derecho al honor y a la buena reputación, y muchas veces el derecho a la vida. (Ardito Vega & La Rosa Calle, 2004, pág. 9)

La violencia es una manifestación que se da a través de una acción humana hacia o como también a través de omisión ocasionando daños irreparables para la víctima

Para el MIP la violencia familiar es cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre conyugues, convivientes, quienes habitan en el mismo hogar” (Novoa Campos, 2016, pág. 4).

2.3.3 Las relaciones violentas dentro de la familia.

La violencia de género es aquella que afecta el normal desarrollo de las víctimas es así **Bardales Mendoza & Huallpa Arancibia (2009)**, quien señala lo siguiente.

La familia puede ser definida como un conjunto de personas que comparten lazos sanguíneos y/o afectivos; es también el primer espacio de socialización y base para la formación de nuestra personalidad futura. (...) Consideramos que la familia es dinámica, es decir cambia y se adapta a cambios en el exterior (sistema abierto) el exterior (sistema abierto). Algunos de estos cambios producidos en la sociedad son: el crecimiento socio demográfico, la migración a las grandes ciudades, los

cambios tecnológicos, el mayor acceso a la educación, los movimientos reivindicadores de derechos, los cambios en las pautas de matrimonio, reproducción, entre otros. De otro lado, la familia es un espacio en donde se dan comunicaciones relacionales y se expresan las relaciones de género e intergeneracionales. (...) Al interior de la familia se deben consolidar y respetar los derechos, deberes y relaciones de cada miembro; además, ella debe orientarse hacia el bienestar y el desarrollo integral de las personas; asimismo, en la familia deben aprenderse los valores fundamentales para la convivencia social, tales como la solidaridad y la búsqueda del bien común. (...) A pesar de lo antes enunciado, es importante ser conscientes que al interior de las familias muchas veces se configuran relaciones desiguales basadas en el género y la edad que se expresan en relaciones asimétricas, de coerción, y violencia. Generalmente, los varones adultos son los que poseen autoridad y poder legitimado, ocasionando situaciones de violencia física y psicológica contra la mujer, los niños y niñas. En los casos de ausencia de la pareja masculina, la madre u otro familiar se manifiesta violentamente en su relación con las mujeres y los menores. (...) Además, está muy difundida la idea y la práctica, sostenida en el hogar, de que la agresión física es un medio para controlar los "malos comportamientos", y resolver las dificultades al interior de la familia. (págs. 13-14).

2.3.4 Clases de violencia familiar establecidos por la Ley N° 30364.

2.3.4.1 El maltrato físico.

Es aquella que se manifiesta como el maltrato físico como aquel acto u omisión de agresión hacia las mujeres, las mismas que de directa o indirecta,

genera una severa afectación hacia el cuerpo, salud de las víctimas. En estos casos el agresor tiene la plena intención de poder generar daño en la unidad psíquico e integridad corporal, pero que esta conocimiento del victimario hacia la víctima de la violencia familiar que en muchos casos son las mujeres buscan un fin mediato, toda vez de que con la agresión lo que buscan es tener un nivel de superioridad hacia las mujeres.

Se debe tener en cuenta de que la lesiones hacia las mujeres como consecuencia de la violencia de género hacia la integridad corporal tiene una regulación normativa, el mismo que esta descrito en los tipos penales 121°, 121°-A, 121°-B, 122°, 122°-A, 122°-B, 12.

Los daños físicos es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo este manifestarse de diferentes formas y dimensiones. Para el cual, a efectos de poder determinar la magnitud del daño se requiere reconocimiento médico. Para efectos de poder determinar si dicha lesión constituye delito o falta se ha establecido que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico están calificados como acciones delictivas. Por el contrario las lesiones que solo alcancen asistencia o descanso de 10 días están considerados faltas contra la persona de conformidad a lo previsto al artículo 441° del Código Penal peruano. El maltrato de obra a otro sin causarle lesión física se considera falta y no delito previsto en el artículo 442 del mismo cuerpo legal. (Corante Cervante & Navarro Garma, 2004, pág. 26).

2.3.4.2 Consecuencias de la violencia física.

Para Instituto Nacional de Estadística e Informática (2015), quien señala:

El 65,4% de las mujeres alguna vez unidas maltratadas físicamente resultaron con moretones y dolores; se presentó con mayor frecuencia en las mujeres divorciadas, separadas o viudas, en las que tienen nivel primaria, pertenecientes al quintil inferior de riqueza, residentes en el área rural, Sierra y en los departamentos de Puno, Huancavelica y Pasco. En el 13,7%, las mujeres terminaron con heridas o lesiones, huesos o dientes rotos o quemaduras. El 14,2% de las mujeres con episodios violentos manifestaron que fue necesario ir al médico o a un centro de salud; siendo de mayor ocurrencia en las mujeres divorciadas, separadas o viudas, ubicadas en el quintil intermedio de riqueza, en Lima Metropolitana y en los departamentos de Apurímac y Madre de Dios.(pág. 374)

2.3.4.3 Daño psicológico.

Este tipo de maltrato psicológico o daño violencia que padecen las mujeres en su psique es aquella que se manifiesta como consecuencias de los insultos y maltratos verbales y son causas de la violencia física.

Es así de que esta forma de maltrato es aquella que consiste en la acción u omisión que provoca, en quien es el destinatario, las mismas que general alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos.

Es de vital importancia respecto a los daños psicológicos el mismo que tiene un tratamiento en la siguiente forma es así de que **Psicología Forense (2010)** señala lo siguiente:

Por otro lado para definir los conceptos de daño psíquico, psicológico o emocional es necesario tomar en cuenta varios elementos: 1.- El daño causado es originado por uno o varios eventos o sucesos inadecuados o

inesperados que altera el equilibrio emocional, psicológico o psíquico de la víctima. (...) 2.- El evento, suceso, vivencia traumática, hecho dañoso o acto delictivo establece una relación causal entre uno o varios agresores y una o varias víctimas, directas o indirectas. (...) 3.- La vivencia traumática puede causar un desequilibrio o perturbación permanente, transitoria, periódica o pasajera en mayor o menor grado en todas o diferentes áreas de la personalidad de la víctima, pudiendo existir alteraciones en el área emocional, cognitiva, afectiva, volitiva, afectiva, espiritual, que afectan la capacidad de desarrollo o goce individual, familiar, laboral, social, espiritual o recreativo. (...) 4.- Las perturbaciones pueden o no ser diagnosticadas de acuerdo con los catálogos de las psicopatologías como el DSM-IV o el CE 10, o simplemente consistir en síntomas de alteraciones emocionales sin naturaleza patológica permanente. (...) 5.- No se debe caer en el extremo de establecer la decisión categórica de la existencia o no del daño psicológico, más bien de debe entender que pueden existir diferentes niveles del daño psicológico. (pág. 1).

2.3.4.4 Violencia sexual.

Las mujeres alguna vez unidas (casadas, convivientes, divorciadas, separadas o viudas), declararon que su actual o última pareja (esposo o compañero) había ejercido violencia física y/o sexual contra ellas (33,1%); el mayor porcentaje ocurrió en mujeres de 45 a 49 años de edad, divorciadas, separadas o viudas, residentes en el área urbana, en la Sierra y en las que viven en los hogares pertenecientes al segundo quintil y quintil intermedio de riqueza. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2015, pág. 367).

Nuestro Código Penal peruano define la violencia sexual del modo siguiente:

Se considera la violencia sexual, desde su definición más amplia en donde incluye además de actos de violación; actos contra el pudor como: tocamientos, hostigamiento sexual, exhibicionismo; es decir, todo acto con fines sexuales que atenta contra la dignidad de las personas, se da mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, la intimidación, la coerción, chantaje, presión indebida, soborno, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule, limite la voluntad personal de decidir acerca de la sexualidad y de la reproducción.

2.3.4.5 Hostigamiento sexual.

Según la Ley N°27942 modificado por la ley N° 29430 de prevención y sanción del hostigamiento sexual en su art. 4°, describe de la siguiente forma:

La conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/ o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad así como sus derechos fundamentales.

Para las formas como se manifiestan el hostigamiento sexual **Bardales Mendoza & Huallpa Arancibia (2009)** se manifiestan de la siguiente manera

Manifestaciones del Hostigamiento Sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes: a).- Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato

preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales. (...) b).- Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad. (...) c).- Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima. (...) d). Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima. (...) e).- Trato ofensivo y hostil por el rechazo de las conductas señaladas anteriormente. Violación Es toda práctica sexual forzada, que involucra la penetración pene vagina u otra análoga. Seducción Es la práctica sexual que involucra la penetración pene-vagina u otra 7 análoga, realizada mediante engaño a personas entre 14 y 18 años Actos contra el pudor Es todo acto de índole sexual, que comprende besos, caricias, miradas, gestos, roces, manoseos que atentan contra la libertad sexual de la persona, puesto que no son deseados. (pág. 12).

2.3.5 Análisis de violencia desde un enfoque:

2.3.5.1 Enfoque de Género:

La las violencias contra las mujeres es también denominada como aquella violencia de género, por lo tanto es importante definir qué es lo que se entiende por género, el cual el Estatuto de la Corte Penal Internacional, del cual el estado Peruano forma parte, describe en su 3° del artículo 7°: *“El término género se refiere a los 2 sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término género no tendrá más acepción que la que antecede”*.

Como es de advertirse, con relación a la violencia contra las mujeres hay plena coincidencia en considerar que estamos frente a una manifestación de relaciones de poder superior que las mismas que impide a la mujer el goce pleno de sus derechos y libertades, es así de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha manifestado que aquella es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Se estableció en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, adoptadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que este tipo de violencia “es uno de los mecanismos sociales fundamentales mediante los que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre.

Así mismo, la Organización de Naciones Unidas, define la violencia contra la mujer como:

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o en la vida privada”

La violencia de género se da en el marco de las relaciones de desigualdad es así que la Para. (Mujeres de Galicia, s.f.)La violencia de género se manifiesta de la siguiente manera

Se trata de una violencia que afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo. Constituye un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca.

Se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, en el marco de una situación de desigualdad de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

El concepto violencia de género da nombre a un problema, que incluso hace poco, formaba parte de la vida personal de las personas; era considerado un asunto de familia que no debía trascender de puertas para fuera y, por lo tanto, en el que no se debía intervenir. Entender la violencia como un asunto personal refuerza a las mujeres a una situación de subordinación respecto del hombre e implica asumir las relaciones de poder históricamente desiguales entre ambos y a través de las cuales se legitima al hombre a mantener su statu quo de la dominación incluso a través de la violencia. Esta percepción contribuye a que las mujeres no denuncien su situación por miedo, vergüenza o culpabilidad.

La discriminación de las mujeres y la violencia de género (como la manifestación más brutal de las desigualdades entre hombres y mujeres) es un problema que traspasa fronteras y que está presente en la mayor parte de los países del mundo con la particularidad de que las vivencias del maltrato son enormemente parecidas en todos los lugares y culturas.

Debe recordarse que la violencia es una estrategia de relación aprendida, no es innata. Si esto fuera así, todas las personas serían violentas o

todas las personas ejercerían la violencia de la misma manera y en el mismo grado; sin embargo, no siempre la empleamos en nuestras relaciones: hablamos, negociamos, pactamos, tratamos de comprender el punto de vista de la otra persona y finalmente llegamos a un acuerdo, aunque no obtengamos el que en principio queríamos.

Los maltratadores son selectivos en el ejercicio de la violencia, lo que demuestra que son capaces de controlarse en cualquier otra situación.

2.3.5.2 Enfoque de interculturalidad.

La violencia de género se da en muchos casos en zonas donde la violencia contra las mujeres es algo natural, muchos casos se da en zonas rurales, donde quizá la presencia del estado y de sus autoridades competentes no existe, la propia cultura es factor determinante para dejar a la impunidad los casos de violencia de género, los cuales tienen consecuencias fatales a la larga, la cultura de un fenómeno social es algo que se percibe como una cultura de perdón, por lo tanto las víctimas de violencia por un factor de no tener acceso a pedir ayuda percibe esta violencia como algo normal, la cultura de la violencia de género donde las mujeres al ser víctimas permanentes de violencia tienen menos oportunidades de acceso a la justicia y oportunidades laborales y de desarrollo personal por su propia condición de mujer una desigualdad de género que debe ser atendido por las instituciones de prevención e erradicación del Estado.

La cultura de la violencia de género debe ser erradicada, la cultura de desigualdad de oportunidades y cultura de perdón frente a la violencia no contribuye en nada al fortalecimiento de un estado de derecho, y que este será siempre un factor determinante para que el estado este siempre en una posición

de inactivo frente a este hecho, por lo tanto la interculturalidad de violencia de género.

2.3.5.3 Enfoque de integralidad.

La integralidad de los derechos humanos y más una de los derechos de género debe ser una prioridad de prevención de las instituciones públicas, y se debe implementar medidas de protección, toda vez de que la violencia se manifiesta en distintas formas, no siempre la violencia frente a las mujeres es física, puede ser psicológica, emocional, etc. No siempre la violencia física debe ser considerada como violencia, por lo tanto el estado debe de crear mecanismos de solución a través de instituciones capaces de actuar de forma inmediata, dar una atención oportuna, si bien es cierto que en la actualidad los índices de feminicidio son muy grandes, a pesar que los órganos jurisdiccionales están otorgando medidas de protección, las instancias y/o instituciones en este caso el ministerio de la mujeres no está cumpliendo un rol de prevención, capaz de mitigar este problema, por lo tanto debe haber una comunicación e mecanismos de prevención entre los órganos jurisdiccionales y las instituciones públicas deben de proveer estas formas de solución.

2.3.6 Otras clases de violencia.

2.3.6.1 Violencia política

Es una forma de violencia Política donde estos nacen de los grupos organizados que estén en el poder o no, este estilo tradicional se da cuando no hay participación en las decisiones en la actividad política de la mujeres en los acontecimientos políticos, así como la violencia que se produce de los grupos armados contra la mujeres caso peruano de los grupos armados llamados sendero luminosos.

2.3.6.2 Violencia Socio – Económica.

Esta forma de violencia se manifiesta en situaciones de pobreza y marginalidad especialmente en zonas rurales el cual representa grandes grupos de la población, así como el desempleo, y el subempleo, y la informalidad, situación que se da en la desigualdad de oportunidades y el acceso a la educación y la salud.

2.3.6.3 Violencia Delincuencial

Forma de violencia que se da en el Robo, estafa, narcotráfico, se puede deducir que a través de estas formas de acciones buscan alcanzar bienes materiales, donde en muchas ocasiones la mujer tiene a ser un medio para el logro de los hechos ilícitos, muchas veces la delincuencia tiene entre sus filas a mujeres en muchos casos contra su voluntad integran estas organización delictivas.

2.3.6.4 Niños Testigos de Violencia.

Esta forma violencia se manifiesta cuando los menores presencian actos de violencia ya sean estos en sus hogares o situaciones similares, las consecuencias son niños que alteraciones mentales.

2.3.6.5 Maltrato a Ancianas

Forma de violencia se manifiesta cuando por una acción o omisión, este provoca un daño físico o psicológico a una anciana por parte de la familia. Esta forma de violencia familiar también se manifiesta en agresión verbal, física, descuido de su alimentación, abuso financiero, amenazas, por parte de los hijos o de otros miembros de la familia.

2.3.6.6 Abandono Físico

Esta forma de violencia se manifiesta con maltrato pasivo y se presenta cuando las primarias necesidades básicas de un niño como alimentación,

abrigo, higiene y protección no son atendidas en oportunidad de forma permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con el niño.

2.3.6.7 Violencia Conyugal

En esta forma de violencia es difícil que se haga visible la forma de violencia hacia los demás, en su mayoría esto se da cuando en su mayoría hay graves daños físicos o psicológicos, las fases de la violencia conyugal tiene un ciclo de tres fases: Fase de la acumulación de tensión, Episodio Agudo, Luna de Miel: se produce el arrepentimiento.

2.3.7 Causas de violencia familiar.

Las causas de la violencia familiar es un problema complejo en cual para el **Instituto de Psicología Integral Riqchary, s.f.**, quien define de la siguiente manera:

Aunque las causas de la violencia familiar es un problema complejo, se conocen varios factores que contribuyen a ella. Éstos incluyen la pobreza, cesantía, otras presiones exógenas, actitudes de aceptación cultural de la violencia para resolver disputas, abuso sustancial (en especial de alcohol), pocos conocimientos como padres, roles familiares ambiguos, esperanzas irreales de otros miembros de la familia, conflictos interpersonales en la familia, vulnerabilidad psicológica o física (real o aparente) de las víctimas por los agresores, preocupación del agresor por el poder, control y aislamiento social familiar, entre otros.

- a. El alcoholismo: un gran por ciento de las mujeres que son agredidas por sus compañeros conyugales, están bajo el efecto del alcohol.
- b. Falta de conciencia en los habitantes de una sociedad: creen que ésta es la mejor forma de realizar las cosas.

- c. Fuerte ignorancia que hay de no conocer mejor vía para resolver las cosas.
- d. El no poder controlar los impulsos.
- e. La violencia intrafamiliar es la mayor causa que existe de violencia: un niño que se críe dentro de un ambiente conflictivo y poco armonioso ha de ser, seguro, una persona problemática y con pocos principios personales.
- f. Falta de comprensión hacia los niños: muchas madres maltratan a sus hijos, y generan así, violencia.
- g. La drogadicción: muchas personas se drogan para poder ser lo que no son en realidad, para escapar así de la realidad causando mucha violencia.
- h. Medios de comunicación.
- i. Ausencia de comunicación y precarias relaciones humanas.
- j. Dependencia económica de la víctima. (pág. 1).

2.3.8 Efectos de la violencia intrafamiliar en las víctimas.

Los efectos de la violencia familiar para **Sevilla Villalta (s.f.)**, se manifiesta de la siguiente manera:

Al revisar las causas de la violencia intrafamiliar también se hace importante identificar qué tipo de efectos tiene dicho fenómeno, entre los que se encuentran: la disfunción de la familia, el distanciamiento de sus miembros y las mutaciones en su comportamiento o actitudes mentales. Los efectos pueden ser clasificados en: psicofísicos y psicosociales, específicos y genéricos o generales. (...) Los efectos psicofísicos son aquellos que producen cambios psíquicos o físicos, en un mismo acto. Los Psíquicos hacen referencia a la desvaloración, baja autoestima y estrés emocional producido por las tensiones que produce el maltrato, en los empleados por ejemplo produce una baja en su

rendimiento laboral ya que las tensiones emocionales dificultan la concentración. (...) En cuanto a los físicos se manifiestan en forma de hematomas, heridas abiertas, fracturas, quemaduras, etc. En el acto sexual también se presenta violencia cuando este se produce en forma forzada, produciendo cambios en la personalidad y alteraciones en las relaciones con el violador, marido o compañero permanente o con los otros miembros de la familia. (...) Los efectos psicosociales se dividen en internos y externos. Los primeros son aquellos que generan la marginación. La exclusión y la violación de los derechos fundamentales de la mujer y los niños. Cuando se presenta un maltrato hacia la mujer esta se ve obligada a aislarse de ciertas actividades sociales, de relaciones interfamiliares y hasta en su propio hogar. Dentro de la exclusión se ven afectados los niños en cuanto al afecto, puesto que una madre marginada forzosamente por la violencia intrafamiliar no puede brindar a sus hijos el amor que necesitan, lo que puede llevar a estos niños a la drogadicción, la prostitución y la delincuencia. (pág. 1).

2.3.9 Características de la violencia familiar en el Perú.

En mucho tiempo y en muchos estudios sobre este problema social, permitieron que no debemos ver a la violencia familiar como un problema ajenos a la realidad, de hechos esporádicos, que solo incumbe solos al ámbito familiar para ser entendida como un problema de interés público, se pues de un problema social que repercute en la sociedad los mismos que involucra a todos los integrantes de la sociedad, por ello la forma como se debe hacer frente a este problema es importante y producirá con acciones inmediatas resultados favorables en tanto haya un compromiso sobre la problema que aqueja a la sociedad.

Para **Instituto Nacional de Estadística e Informática, (2015)**, quien señala lo siguiente

La violencia familiar son todos los actos de agresión que se producen en el seno de un hogar, incluye casos de violencia contra la mujer, maltrato infantil o violencia contra el hombre. A nivel nacional, el 72,4% de las mujeres alguna vez unidas sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero, porcentaje reducido en 4,5 puntos porcentuales cuando se compara con el año 2009. (...) Entre las formas de violencia destaca la violencia psicológica y/o verbal (69,4%), que es la agresión a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para socavar su autoestima; la violencia física (32,3%) es la agresión ejercida mediante golpes, empujones, patadas, abofeteadas, entre otras y la violencia sexual (7,9%) es el acto de coacción hacia una persona a fin de que realice actos sexuales que ella no aprueba o la obliga a tener relaciones sexuales. (...) En el año 2014, la violencia fue mayor en los departamentos de Junín, Huancavelica y Apurímac con porcentajes de 80,0% y más. **(pág. 361)**.

Estos estudios nos reflejan de que las víctimas en su mayoría están en nuestro ámbito regional de Junín, las mismas que son mures, para lo cual en los últimos años las normas han cambiado, en algunos casos más reciales contra la violencia familiar, pero que en la práctica no han alcanzado los resultados esperados frente a ello las mujeres se ven amenazados ya que no pueden tomar el control de sus decisiones ni tampoco de sus derechos ni tampoco de sus

deberes en la familia, hechos sociales que necesitan de la intervención de parte del estado conjuntamente con la participación de la sociedad civil los mismos que deben contralar el pleno cumplimiento de todo los compromisos adoptados y/o asumidos por el Estado como parte del cumplimiento de los Tratados Internacionales, suscritos los mismos que no han hecho otra cosa que buscar una mayor protección de los derechos de las mujeres como víctimas de estas problemas sociales.

2.3.10 La problemática de la violencia familiar y la legislación al respecto

2.3.10.1 Las medidas de protecciones el estado constitucional de derecho.

En el estado constitucional de derecho, que se vive en la época, se privilegia la primacía de la ley fundamental, rodo juez de la república es llamado constitucional, prefiere al momento de aplicar para la resolución del *Litis*, la ley suprema de la Nación, realiza control difuso, no hacerlo implica falta grave, incluso delito. Magistrado que en la resolución de casos omite un precedente vinculante incurre en responsabilidad. De modo que, a la vigencia de la ley 30364, no habiéndose estudiado *vacatio legis*, esto es, receso temporal para su vigencia, como manda el artículo 109 de la Constitución los organismos encargados de cumplirla empezaron a aplicarla.

2.3.10.2 Las medidas cautelares autosatisfactivas y la ley 30364.

Fue el tratadista Argentino Jorge Peyrano, quien desarrollo ampulosamente el instituto procesal de medidas auto satisfactorias, el cual consideramos factibles de aplicación de acuerdo a nuestra normatividad del Código Procesal Civil, ciertamente, precepto no muy utilizado, ni conocido, diremos pocas veces recurrido por la comunidad jurídica como vía alternativa para garantizar la eficacia del amparo de los derechos reclamados por los justiciable. En el escenario local, Rosalando Alfonso Martel Chang a atreves del trabajo de tesis “acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas

autosatisfativas en el procesal civil, introdujo dicha institución sobre la conveniencia de su discurso e implementación en las ulteriores reformas que se emprendan para hacer del proceso como herramienta útil, célere eficaz para la tutela de los derechos.

En lo atinente al tema de Violencia Contra La mujer e integrantes del grupo familiar, el Juez de familia le está facultado, al cabo de recibir el atestado o Informe Policial y prescindiendo de la instrumentalidad probatoria, dictar medidas de protección a favor de la víctima, dentro de estas pronunciarse sobre las medidas de protección, atendiendo la ficha de riesgo que expedirá la Policía Nacional del Perú, sobre regímenes de visitas, asignación anticipada de alimentos, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos, conexos, para garantizar el bienestar de las víctimas, además podría disponer el retiro del agresor del domicilio familiar por plazo prudencial, orden de protección policial para las víctimas tratamiento psicológico tanto al agresor como a las agraviadas, el cese de hostilizaciones acoso, inventario de bienes, entre otros pertinentes, de acuerdo a la particular situación del caso.

Ahora respecto la durabilidad o eficacia de las medidas de protección dictadas por el Juez de familia, conforme lo estipula el artículo 20 de la Ley en mención, el Juez Penal, al expedir Sentencia absolutoria por delitos vinculados a actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar señala el termino de las medidas de protección dispuestas por el Juez de Familia o su equivalente. Entonces las decisiones adoptadas cesan sus efectos. Este supuesto en parte la tiñe como medida provisoria con rasgos de medida autosatisfactoria a desarrollar en líneas subsecuentes.

Dicho artículo presenta un supuesto en la cual no tendría los efectos de las medidas de protección cual es, haber sido confirmadas en instancias especializadas; un buen romance, ello significa la pertinencia de observar para su aplicación el artículo 636° del Código Procesal Civil en lo que corresponda, como es, tomarse el dictado de dichas medidas como fuera del proceso, por lo que al cabo de dictarlas el Juez de familiar tanto el Fiscal especializado, al amparo del artículo 138 del Código del Niños y Adolescentes, así como víctima directamente o a través de su representante, podría incoar dentro del diez días posteriores a la ejecución de las medidas, la acción judicial que corresponda, si no se interpone la demanda del proceso, vía acción, por decir cobro de alimentos, tenencia de menor de edad, régimen de visitas, entre otros, el derecho otorgado provisionalmente por el juez, habrá cesado por mandato legal, ello, claro está, sin perjuicio que pueda promoverlos ulteriormente, dado que la misma no tendría naturaleza de cosa juzgada. Circunstancia que le aleja de ser típicamente medida autosatisfactiva.

En caso de fallo penal sea condenatorio, además se dispondrá la continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o su equivalente. En este aspecto urge realizar comentario. Si esta acción tiene naturaleza de medida autosatisfactiva antes reseñada. Sobre el particular. Al tener origen cautelar las medidas de protección, y al disponerse su continuidad o su modificación, el juez penal brindara satisfacción definitiva a la agraviada, siendo que habrá enunciado los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; asimismo, motivado clara, lógica y competa de cada uno de los hechos y circunstancias

que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique, de este modo se habrá otorgado el carácter de definitivo al resultado otorgado de forma provisional monitoreo, con ello el juez penal habrá dado cumplido los presupuestos que posibilitaron la adopción de aquella, previa manifestación del derecho de oposición del denunciado que se verificara en el juzgamiento; solo así. Podrá disponerse estar acreditados el daño a la persona, la afectación al derecho a la integridad, física, psicológica, sexual a la afectación al derecho a la integridad, física, psicológica, sexual y la afectación al derecho patrimonial o económica. Además la apreciación verosimilitud será confirmada con las pruebas sometidas al contradictorio; la fuente verosimilitud será confirmada con las pruebas actuadas en el juicio, no siendo requisito indispensable la contra cautela que será facultativa. En todo caso dicho proceso penal con pretensiones civiles acumuladas, al ser confirmadas las medidas de protección se translucen como autónomo monitoreo, pero al ser modificadas algunas medidas, resalta la naturaleza razonable y variable que le es consustancial a las medidas cautelares típicas, al final adquiere cosa juzgada cuando queda firme y se produce por juzgamiento del juez penal.

2.3.10.3 Las medidas de protección.

Resulta favorable la incorporación normativa de que la policía debe tener un mapa geográfico y georreferencial del registro de víctimas de violencia que se encuentren con medidas de protección; así como la habilitación de un canal directo con las mismas para atender a sus pedidos de resguardo art. 23°. Esto no había sido contemplado por ningún mecanismo normativo nacional anteriormente y la situación de las medidas de protección de nuestro país ha venido siendo muy precaria. Sin embargo, nuevamente se

hace necesario fiscalizar que se otorguen recursos económicos a la policía para que pueda implementar esto. Además, hubiera sido importante que la norma consagre nuevas medidas de protección posibles dentro de las que detalla; tales como la prohibición de acceso del agresor a lugares de trabajo o estudio de la víctima o el congelamiento de sus cuentas bancarias.

Otro aspecto positivo en este ámbito es el otorgamiento de valor probatorio en los informes psicológicos acerca del estado de salud mental de las víctimas que realicen los Centros de Emergencia Mujeres y otros servicios estatales especializados artículo 26°. Se enfatiza que estos certificados deben incluir las evaluaciones psicológicas de las víctimas; lo cual es positivo porque con anterioridad siempre se había puesto más énfasis en la violencia, invisibilizando la psicología. Asimismo, es valorable que la norma no exija audiencia de ratificación pericial de los certificados y evaluaciones psicológicas en las audiencias del proceso.

Adicionalmente, en el artículo 29 de la norma se establece como política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal y la obligación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de implementar y administrar unos registros del mismo. Resulta necesario contar con una base como la señalada; además que es positivo que se incorpore la política permanente señalada por que en nuestro país siguen siendo escasos e insuficientes los centros de refugio existente y esto impide proteger a las víctimas y liberarlas del ridículo de violencia.

2.3.10.4 Medidas cautelares.

El Art. 16° de la Ley N° 30364 establece que luego de presentada una denuncia de violencia familiar, el juez de familia lleva a cabo una audiencia oral y escuchados los hechos puede emitir, i), medidas de protección ya sean

estos de oficio o a pedido de la propia víctima, y para luego de la oralización de esta audiencia este caso para a la Fiscalía para que este pueda formular denuncia correspondiente ante el juez penal de turno.

Así mismo este juez penal, ante las medidas de protección emitidas por el juez de familia este puede: i) poder términos cuando la sentencia es absolutoria: ii) su continuidad o las modificaciones que la sentencia que se emita es condenatoria, y así mismo debe tenerse en cuenta de que las medidas cautelares expedidas por el juez de familia cesan cuando la sentencia es absolutoria, debe tenerse en cuenta de la misma manera de que estas no cesan al margen de la decisión del juez penal si fueron confirmadas por la sala superior o doble instancia del juzgado de familia ante la impugnación.

Esto nos lleva a poder concluir en el marco del Artículo 20° de la Ley, de que las medidas de protección eran inimpugnables o, de ser poder ser impugnadas, la concesión de la apelación debiera serlo con la calidad de diferida, aunque lo correcto era lo primero, pues si el juez penal decidirá su suerte o su término se produjeron por que la sentencia era absolutoria carecería de objeto impugnarlas.

¿Las medidas de protección deben tener prevalencia en caso de archivamiento por el juzgado paz letrado?

Las medidas de protección no pueden estar a decisión de otra autoridad como el juez de paz letrado, puesto que su misión es evitar la continuidad del círculo de la violencia y , por lo tanto, de garantizar la dignidad de la persona humana, en ello en consonancia perfecta con los principios rectores contenidos en el artículo 2 de la ley 30364, como el principio de igualdad y no discriminación, que garantiza la igualdad entre mujeres y hombres el principio

del interés superior del niño, el principio de la debida diligencia, que establece que el Estado adopta sin dilaciones todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y os integrantes del grupo familiar, el principio de intervención inmediata, que dictamina que los operadores de justicia, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna **“sin dilaciones por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de la medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima”** , y el principio de razonabilidad y proporcionalidad que dictamina literalmente **“el juez o fiscal a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección de rehabilitación a adoptarse. Para ello debe hacerse un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas”**, en virtud a doto lo expuesto, es deber absoluto de juez de familia buscar los mecanismos legales pertinentes y conducentes que permitan establecer una prevalencia absoluta de la medidas de protección otorgadas y garantizar los principios rectores mencionados, es por ello, que deviene en absolutamente correcto la naturaleza de la medidas autosatisfactivas o utilizar, en la excepcionalidad que acompaña a su naturaleza, un control difuso o un control de convencionalidad.

Además los jueces de paz letrado, deben interiorizarse y priorizar la ley especial, consecuentemente toda aplicación en el proceso de faltas, deben ser interpretadas sistemáticamente con la ley número 30364.

Ello es así, puesto que el artículo 18 de la ley 30364, que prescribe sobre la actuación de los operadores de justicia, ello incluye a los procesos tramitados ante los jueces de paz letrado, al prohibir y evitar la doble victimización mediante la doble declaración, puesto que si la ley especial numero 30364 lo prohíbe, como él puede el juez de paz letrado exigir la ratificación de la parte agraviada, máxime si el artículo 19 de la citada ley, establece que la declaración de la agraviada tiene la calidad de PRUEBA PRECONSTITUIDA.

En consecuencia, mediante una interpretación sistemática, no es posible la aplicación de la ratificación de la denuncia de la agraviada, cuestión plenamente concordante con la prescripción contenida en el artículo 25 de la ley 30364 que ordena imperativamente que **“está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor”**, debiéndose entender así dentro del proceso por faltas.

Ahora bien, es verdad que el proceso por faltas, faltas al código procesal penal, tiene una connotación de interés privado, sin embargo, una vez promulgada la ley 30364, el proceso de faltas de violencia contra la mujer, dicho bien jurídico es eminentemente público, consecuentemente no opera el desistimiento porque al estado, conforme a la convención, le es prioridad la erradicación de la violencia y se sancione la agresión y la reparación a la víctima, así como se confirme las medidas de protección y la recuperación mediante tratamiento psicológico a las partes procesales; por lo tanto, mal hace el juez de paz letrado en aplicar la literalidad procesal sin tener en cuenta la ley especial 30364 y sus principios rectores.

Cuestión plenamente confirmada por la prescripción normativa contenida en el artículo 40 del reglamento de la ley 30364, cuando ordena imperativamente **“la medida de protección o cautelar dictada por el juzgado de familia, surge efecto hasta la sentencia emitida por el juzgado de paz letrado en materia de faltas, quede consentida o ejecutoriada”**, lo que simplemente significa la inexistencia de acto procesal de archivamiento en el trámite correspondiente a las faltas y siendo tal disposición absolutamente específica, especial, referida a la violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar, las misma debe ser aplicada en forma preferente a las normas generales de procedimiento de la faltas.

2.4 Análisis a la nueva ley N° 30364.

¿Si no se han dictado medidas de protección corresponde aun así remitir los actuados a la fiscalía penal?

Conforme lo prescribe el artículo 16 de la ley 30364 analizados los actuados el juzgado de la familia procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del código procesal penal, lo que significa, simple llanamente, que la investigación del delito es absolutamente diferente a la emisión de las medidas de protección correspondientes; cuestión confirmada por el contenido del artículo 7.3 del reglamento, que especifica que el juzgado penal, o el que haga sus veces, y el juzgado de paz letrado, atribuyen en sentencia la responsabilidad a las personas que hayan cometido delito o faltas, fija la sanción y reparación que corresponda.

Ello es así, puesto que no sean dictado medidas de protección, la posibilidad más estricta es por cuanto dichos actos no están bajo la tutela de la ley número 30364, es decir, que los sujetos de la protección de la ley no sean los comprendidos en el artículo 3 del reglamento, o que la agraviada o agraviado no se encuentre en situación de vulnerabilidad.

¿Cuándo se aprecia que la violencia física no constituye delito toda vez que el certificado médico legal ha determinado una atención facultativa de dos días por 1 día de incapacidad, es el juez de familia quien debe remitir los actuados a juez de paz letrado? Así también, cuando se determinado violencia psicológica con daño leve es el juez de familia quien debe remitir los actuados luego de dictar las medidas de protección al juez de paz letrado?

Conforme el principio de la debida diligencia y el principio de intervención inmediata y oportuna consagrados en el artículo 2 de la ley 30364, si se debe remitir los actuados, previa la evaluación correspondiente, al juzgado paz letrado, concordado además con el mandato contenido en artículo 48.1 del reglamento de la citada ley, que en forma expresa dispone dicho discernimiento.

Efectivamente, la calificación de la conducta al tipo penal correspondiente y con la cual determina si es falta o delito es tarea eminente del ministerio público, en aplicación supletoria del código procesal penal, más aun si dentro de las sesenta y dos horas del cual se dispone para emitir medidas de protección, existe imposibilidad fáctica del juzgado de familia de disponer de los certificados médicos o psicológicos que le permitan cualquier actividad de calificación, cuestión corroborada por el artículo 48.1 del reglamento, que

dispone literalmente “ **En caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la fiscalía penal** ”

¿Es posible prescindir de la audiencia especial cuando las denuncias provengan del centro de emergencia mujer, correspondiendo emitir resolución final dictando las medidas de protección con el informe psicológico e informe social que se acompaña?

La realización de la audiencia es un mandato legal consagrado en el artículo 16 de la ley número 30364, por lo tanto es obligatorio cumplimiento puesto que la ley mencionada no establece ninguna excepción para su celebración. Máxime aún que por el principio de inmediatez el juzgador pueda tener una mayor apreciación de los hechos y demás circunstancias que rodean el caso a efectos de que pueda determinar las medidas de protección, pues las audiencias orales, conforme a la aplicación de los demás acto procesales en los procesos penales y laborales, constituyen mecanismos procesales una prueba inmediata.

¿Es posible declarar la nulidad de la audiencia por falta de notificación al demandado?

El principio de intervención inmediata y oportuna, consagrada en el inciso 4 del artículo 2 de la ley 30364, que establece literalmente “**los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima**” nos informa y nos

ilustra efectivamente, en el sentido de que no se pueda declarar la nulidad por falta de notificación a la audiencia oral correspondiente, en virtud a que se debe priorizar, sin lugar en dudas, la protección de la víctima y , por lo tanto, la emisión de la medidas de protección en forma inmediata **“sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza”**, en tal virtud, siendo la ley numero 30364 una ley especializada para casos de violencia familiar, se debe preferir su aplicación en tal calidad. Lo discernido, es corroborado plenamente por el mandato contenido en el artículo 5.1 del reglamento de nuestra ley especial que dispone **“cuando el juzgado lo considere necesario entrevista a la persona denunciada”** el artículo 35.2 del mismo reglamento estipula **“si la persona denunciada asiste a la audiencia SE LE TIENE POR NOTIFICADA EN EL MISMO ACTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 204 del código procesal penal”** y por último, el mando contenido en el artículo 42.3 del reglamento de nuestra ley especial que dictamina literalmente **“ la persona procesada tiene derecho a interponer recurso de apelación dentro de los tres días siguientes de la audiencia en caso de haber asistido a esta; o en caso contrario en el mismo plazo computado, desde la notificación con la resolución que resuelve las medidas de protección o cautelares”**

¿El desistimiento tácito, que aplican en la judicatura de paz letrado, está acorde a la ley 30364?

Los jueces de paz letrado e incluso los jueces penales, deben interiorizar y priorizar la ley especial, consecuente toda aplicación en el proceso de faltas, deben ser interpretadas sistemáticamente con la Ley número 30364.

Ello es así, puesto que el artículo 18 de la ley 30364, que prescribe sobre la actuación de los operadores de justicia, ello incluye a los procesos tramitados ante los jueces de paz letrado, al prohibir y evitar la doble victimización mediante la doble declaración, puesto que si la ley especial número 30364 lo prohíbe, como puede el juez paz letrado exigir la ratificación de la parte agraviada, máxime si el artículo 19 de la citada ley, establece que la declaración de la agraviada tiene la calidad de **PRUEBA PRECONSTITUIDA**.

En consecuencia, mediante una interpretación sistemática, no es posible la aplicación de la ratificación de la denuncia de la agraviada, cuestión plenamente concordante con la prescripción contenida en el artículo 25 de la ley 30364 que ordena imperativamente que **“está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor”**, debiéndose entenderse así dentro del proceso por faltas.

Ahora bien, es verdad que el proceso por faltas, conforme al código procesal penal, tiene una connotación de interés privado, sin embargo, una vez promulgada la ley 30364, el proceso de faltas de violencia contra la mujer, dicho bien jurídico es eminentemente público, consecuentemente no opera el desistimiento porque al estado, conforme a la convención, le es prioridad a la erradicación de la violencia y se sanciona la agresión y la reparación a la víctima, así como se confirme las medidas de protección y la recuperación mediante tratamiento psicológico a las partes procesales; por lo tanto ; mal hace el juez paz letrado en aplicar la literalidad procesal sin tener en cuenta la ley especial 30364 y sus principios rectores.

Cuestión plenamente confirmada por la prescripción normativa contenida en el artículo 40 del reglamento de la ley 30364, cuando ordena imperativamente **“la medida de protección o cautelar dictada por el juzgado de familia, surge efecto hasta que la sentencia emitida por el juzgado de paz letrado en materia de faltas quede consentida o ejecutoriada”** lo que simplemente significa la inexistencia de acto procesal de archivamiento en el trámite correspondiente a las faltas y siendo tal disposición absolutamente específica, especial, referida a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la misma debe ser aplicada en forma preferente a las normas generales de procedimientos de las faltas.

¿Las medidas de protección deben tener prevalencia en caso de archivamiento de la investigación por el ministerio público?

Las medidas de protección no pueden estar sujetos a decisión de otra autoridad como el fiscal penal, puesto que su misión es evitar la continuidad del círculo de la violencia y, por lo tanto, de garantizar la dignidad de la persona humana, ello en consonancia perfecta con los principios rectores contenidos en el artículo 2 de la ley 30364, como el principio de igualdad y no discriminación, que garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, el principio del interés superior del niño, el principio de la debida diligencia, que establece que el estado adopta sin dilaciones todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el principio de intervención inmediata, que dictamina que los operadores de justicia, ante un hecho o amenaza de violencia deben actuar en forma oportuna, **“sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de la medidas de**

protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima” y el principio de razonabilidad y proporcionalidad, que determina literalmente **“el fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre las eventual afectación causada y la medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello debe hacerse un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de la víctimas”** en virtud a todo lo expuesto, es deber absoluto de juez de familia buscar los mecanismos legales pertinentes y conducentes que permitan garantizar los principios rectores mencionados, es por ello, que deviene en absolutamente correcto la utilización de medidas autasatisfactivas o utilizar, en la excepcionalidad que acompañe a su naturaleza, un control difuso de convencionalidad.

No pueden tener prevalencia las medidas, por disposición expresa del artículo 23 de la ley 30364 que dispone la vigencia de la medidas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal **“hasta el pronunciamiento fiscal por el que se no decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria”**

¿El impedimento de la conciliación contenida en el artículo 25 de la ley 30364

impide que se pueda conciliar en el proceso especial por faltas artículo 484 inciso 2 del nuevo código procesal penal?

Los jueces de paz letrado e incluso los jueces penales, deben interiorizar y priorizar la ley especial, consecuentemente toda aplicación en el

proceso de faltas, deben ser interpretadas sistemáticamente con la ley número 30364.

Ello es así, puesto que el artículo 18 de la ley 30364, que prescribe sobre la actuación de los operadores de justicia, incluye a los procesos tramitados ante los jueces de paz letrado, al prohibir y evitar la doble victimización mediante la doble declaración, puesto que si la ley especial numero 30364 lo prohíbe, como puede el juez paz letrado exigir la ratificación de la parte agraviada, máxime si el artículo 19 de la citada ley, establece que la declaración de la agraviada tiene la calidad de prueba.

Por último, se debe hacer la atingencia de que el proceso regulado en la ley 30364 es una solo, es una unidad, comprendiendo al otorgamiento de las medidas de protección como la etapa de prevención y a la posterior etapa en el juzgado penal o juzgado de paz letrado como la etapa de sanción, tal como se encuentra perfectamente diseñada en el artículo 16 de la mencionada ley 30364; en tal circunstancia, se constituye en disposición especial, tanto la ley 30364 como sus principios rectores que defienden la dignidad humana así como las prohibiciones contenidas en ella y graficadas en el artículo 25 en comento, que deben ser aplicadas en forma preferente a las disposiciones generales contenidas en el procedimiento de faltas.

Por lo expuesto, no existe ninguna incongruencia en la aplicación de la ley 30364 y el procedimiento de faltas, puesto que si la primera prohíbe terminantemente la conciliación, la misma debe ser aplicada en todo procedimiento y en toda instancia, incluyendo el de faltas.

2.4.1.1 Reconocimiento de derechos de las víctimas de violencia

En la norma anterior, no se enumeraban ni se desarrollaban derechos de las víctimas (y consecuencias obligaciones estatales), por ello resulta especialmente positivo que la nueva Ley recoja los diversos derechos de las víctimas en su artículo 10°. Uno de ellos es los derechos de las víctimas a un acceso a la información amplio en torno a las vías de denuncias de actos de violencia. Es así que resulta obligación de los operadores estatales señalarlas todo los canales existentes y asesorar a las víctimas; teniendo en cuenta la propia lengua de la misma.

También es sumamente valorable que reconozca el derecho de las víctimas a la atención en salud gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado, así como a la asistencia social. Sin embargo, queda exigir que estos derechos no queden solo en el papel.

2.4.2 Reconocimiento de derechos laborales y en el campo de la educación a víctimas de violencia.

Es positivo también que la norma reconozca derecho a las víctimas en el ámbito laboral y en el ámbito educativo, pues esto mujeres y demás integrantes del grupo familiar es un asunto social y que así merece ser tratado por parte del Estado.

En torno a los derechos laborales art. 11°, se reconoce del derecho a no sufrir despido por causas vinculadas a la violencia, al cambio del lugar del trabajo en tanto sea posible, a la justificación de inasistencia y tardanzas con un límite debido a situación de violencia y la suspensión temporal de la relación laboral por parte del juez con derecho a la reincorporación. Estos derechos cobran mayor relevancia así se comprende con la causa principal de violencia hacia las mujeres en nuestro país ocurre porque los varones agranden a sus parejas cuando estas quieren salir a trabajar al ámbito público.

Entre los derechos en el campo de la educación que les reconocen a las víctimas de violencia (artículo 12), se reconocen la posibilidad de cambiar el lugar y horario de estudios, la justificación de inasistencia y tardanzas, con un límite y a la atención especialmente en el ámbito educativo a la secuela de la violencia.

2.5 Definición de conceptos.

Violencia.-

Se entiende por violencia a aquellos actos que tengan que ver con el ejercicio de una fuerza verbal o física sobre otra persona, animal u objeto y que tenga por resultado la generación de un daño sobre esa persona u objeto de manera voluntaria o accidental. La violencia es uno de los actos más comunes del ser humano (aunque este no es privativo de él sino que también se da entre otros seres vivos) y es difícil determinar a ciencia cierta si el ser humano es capaz de vivir en sociedad sin ejercer ningún tipo de violencia. La violencia puede, además, ser ejercida por una persona sobre sí misma.

Violencia familiar.-

El MIP la violencia familiar es cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre conyugues, convivientes, quienes habitan en el mismo hogar” (Novoa Campos, 2016).

Violencia de género.

Para (Mujeres de Galicia, s.f.) Quien define de la siguiente manera:

Se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico,

incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

Violencia física.

La violencia física es aquella acción generada de manera voluntaria y que por lo mismo ocasiona daños no accidentales, utilizando la fuerza física o material (es decir, sirviéndose de objetos) y que tiene como fin fundamental generar un impacto directo en el cuerpo y consecuencias físicas tanto externas como internas. (MisAbogados.com, s.f., pág. 1)

2.6 MARCO FORMAL O LEGAL.

DE CARÁCTER INTERNACIONAL.

a. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

De conformidad al artículo 2° inciso 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos todo los estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y están sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el referido Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole (...). En esa misma línea, el artículo 3° del Pacto establece que los Estados Parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en dicho instrumento.

De la misma forma el artículo 26° del presente pacto señala lo siguiente *“todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y*

garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole”.

Con relación al estado situacional de las mujeres, es de vital importancia manifestar que las prohibiciones de discriminar tiene el propósito de revertir la histórica sobre las mujeres situación de marginación de la población hacia las mujeres.

Del mismo modo, el artículo 7° del referido Pacto señala que *“nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (...). Toda persona tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral”.*

El respeto hacia las mujeres a su integridad personal obliga a que nadie debe ser lesionado o agredido de forma física, ni poder ser víctimas de daños mentales o de índole moral que les impidan conservar su estabilidad psicológica o emocional como persona. Es por ello sobre los derechos de las mujeres se debe mencionar que toda violencia física y psicológica importan una grave afectación a su integridad física, psíquica y moral de la víctima

Por lo que dicho actos contravienen las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por lo tanto los estados que forman parte deberán implementar toda las medidas necesarias que estén disponibles para prevenir y erradicar la violencia al interior de la familia en cualquiera de sus manifestaciones.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos con siglas “Pacto de San José” reconoce al igual que los instrumentos internacionales antes señalados de no discriminación e igual protección de y ante la ley.

Así, el artículo 24° esta Convención establece que

“Los Estados Parte están obligados a mantener sus leyes libres de regulaciones discriminatorias”.

Asimismo, a efectos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todo los Estados Parte están en la obligación de poder implementar toda las políticas estatales que establezcan las medidas idóneas para hacer frente a la violencia familiar, medidas ya sean estas de carácter administrativas, judiciales, legales, educativas, dentro de las cuales puede pueden considerarse medidas de naturaleza penal que determinen sanciones más afectivas e ras de garantizar la seguridad de las mujeres. Por esas mismas razones, esta Convención Americana protege un conjunto de derechos de carácter civil y político, entre los cuales está el derecho de toda persona a ser tratado con dignidad.

La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Pará”

Es de suma importancia esta Convención Belem do Pará radica en la definición sobre la violencia contra la mujer que esta señala y en el establecimiento de responsabilidades estatales respecto que deben de asumir estas de sobre este problema social. Es así de que este instrumento de carácter internacional define la violencia contra la mujer como aquella violencia de género y una manifestación de superioridad en las relaciones de poder históricamente desiguales entre una mujery hombre.

Específicamente, señala que ésta comprende todo acto o conducta que esté relacionada por su condición de género que cause muerte, daño físico y psicológico hacia las mujeres como víctima de violencia de género, tanto en el ámbito público como en el privado ello previsto en el Artículo 1°.

En la misma línea, el artículo 2° de la mencionada Convención establece que la violencia contra la mujer puede tener lugar en la familia “ámbito privado”, en la comunidad, y en las actuaciones u omisiones estatales “ámbito público”.

En este sentido, la Convención rechaza la idea de que la violencia contra la mujer sea un asunto que implique responsabilidad solo del privado. Ya que Condena la violencia infringida por personas o instituciones, así como la violencia oficial. Por lo tanto, de acuerdo con la Convención Belem do Pará todo los actos de violencia contra la mujer pueden provenir de todo los sectores ya sean estatales como privados.

A efectos de la protección frente a la violencia contra la mujer, la Convención prevé tres tipos de obligaciones. En primer lugar, debe señalarse que la obligación estatal comprendida en el artículo 7° de la mencionada Convención es de carácter negativo.

De la misma forma el literal a) de dicho artículo establece la obligación de *“abstenerse de realizar cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación”*.

En segundo lugar, el literal d) del mismo artículo, establece obligaciones positivas de los Estados Parte, los cuales deben *“adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar,*

dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”.

A su vez, el literal f) del mencionado artículo prescribe que también es obligación de los Estados Parte “*tomar las medidas apropiadas para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, así como las prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer*”.

En tercer lugar, de conformidad con el literal b) del artículo 7° de la Convención²³, el Estado peruano que forma parte de este cuerdo está en la obligación obligado a actuar con la debida diligencia durante la etapa de investigación y a sancionar los casos de violencia familiar.

De forma adicional, el literal g) del artículo 7° de la Convención obliga a los Estados Parte a establecer los mecanismos judiciales y administrativos con los que se debe contar para poder asegurar de que toda mujer objeto de violencia tiene o tenga acceso efectivo a resarcimiento o reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Así mismo, el artículo 8° de la Convención Belem do Pará establece señala una serie de obligaciones las mismas que son carácter progresivo. Ya que estas buscan el fomento del conocimiento y la debida observancia de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia así como a la plena vigencia de sus derechos humanos.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Este tratado internacional con las siglas CEDAW fue aprobada por Nuestro País mediante Resolución Legislativa N° 23432, de fecha 04 de junio del año

1982. Cuyo objetivo inmediato de dicho tratado fue erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres, ya sea esta de forma directa e indirecta. Bajo estas mismas premisas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala de que la violencia contra las mujeres, al menoscabar esto o anular el goce de sus derechos humanos y de sus libertades fundamentales, constituye ello un acto discriminación. Es de señalar de que en sus 30 artículos, esta Convención en ningún artículo hace mención de forma expresa al problema de violencia contra las mujeres, pero que sin, embargo señala una serie de obligaciones que deben adoptar los Estados Parte de este convenio a eliminar la discriminación contra la mujer.

Es así de mencionar la recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, prescribe que la discriminación prevista en la CEDAW señala la violencia basada en el sexo, vale decir, aquella la violencia que está dirigida contra las mujeres por el solo hecho de su condición de mujer. Ello, además señala de los actos que causen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas eminentes de poder cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad de las mujeres. En ese orden la violencia que se pueda ocasionar a las mujeres es una manera de discriminación que priva de forma grave los goces de derechos y libertades en la misma condición de igualdad con el hombre.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS.

Protección a la familia. Promoción del matrimonio.

Art. 4° La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al aciano en situación de abandono. También protege a la familia y promueve el matrimonio. Reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Así mismo consagra el derecho el artículo 2° numeral 24) literal h). *Señala lo siguiente: nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.*

Ley N° 30364“LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

En noviembre de 2015, se promulgo la ley N° 30364, denominado ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que fuera dada para una protección eficaz hacia las mujeres, así mismo dicha ley consta de IV capítulos de VII capítulos, de una Disposición complementaria transitoria, de una Disposición complementaria modificatoria, y de una Disposición Complementaria Derogativa.

Así mismo dicha Ley incorpora algunos tipos penales de violencia familiar al Código Penal, así como las medidas de protección que se debe de otorgar a las víctimas de violencia familiar.

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Hipótesis general

Los procesos por violencia familiar a través de la Ley 30364 no es eficaz, porque no garantiza a las víctimas de violencia contra las mujeres en el primer juzgado de familia de Huancayo en el periodo del año 2019.

3.2 Hipótesis específicas

- La falta de nivel de efectividad de los procesos de violencia familiar incorporados por la ley 30364 no es un medio disuasivo para el agresor de violencia contra las mujeres en el primer Juzgado de familia de Huancayo en el periodo 2019.
- Los procesos por violencia familiar incorporados por la ley 30364 no contribuye a prevenir y reducir los altos índices la violencia contra las mujeres en el primer juzgado de familia de Huancayo en el periodo del 2019.

3.3 VARIABLES

3.3.1 Identificación de las variables

- Variable independiente

Proceso por violencia familiar

- Variable dependiente

Violencia contra las mujeres como aquella violencia de género.

3.3.2 Proceso de operacionalización de las variables

3.4 Operacionalización de las variables:

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
Proceso por violencia familiar	Proceso que está regulado por la Ley N° 39364 como aquella que su objeto principal es asegurar la efectividad de los procesos por violencia familiar, y de la misma forma contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la violencia familiar. (Binder, 2006, págs. 411-412)	Nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Denuncias por violencia familiar. • Efectividad del proceso. • Duración del proceso. 	• CUESTIONARIO	LIKERT
		Contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la violencia	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de incidencia. • Nivel de prevención. • Severidad de la pena 		
Violencia contra las mujeres como aquella violencia de género.	La violencia familiar Es aquella violencia de género es aquella que tiene consecuencias de primer grado en las mujeres, que en muchos casos causa feminicidio y dalos psicológicos	Causas del Feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> • Relación con el agresor. • Nivel de violencia 	• CUESTIONARIO.	LIKERT
		Incidencia de violencia contra las mujeres	<ul style="list-style-type: none"> • Vulnerabilidad de las mujeres • Atentado contra la integridad 		

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.

4.1 Métodos de investigación

4.2 Métodos generales

4.2.1.1 Método deductivo

El método que se empleara en la presente investigación es el método inductivo – deductivo, quien **Arazamendi Ninacondor (2013)**, define de la siguiente manera.

El método inductivo. - Es una forma de raciocinio o argumentación, en tal consideración, compromete un análisis ordenado, coherente y lógico del problema de investigación, tomando como referencia premisas verdaderas. Tiene como objetivo llegar a conclusiones que estén en concordancia con sus premisas, como el todo lo está con las partes, es decir, a partir de verdades particulares concluye en verdades generales.

El método deductivo permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera. **(págs. 108-109)**.

El cual método permitirá describir los hechos y realidad social que vienen sucediendo en el primer juzgado de familia de Huancayo sobre los procesos por violencia familiar, esto con el objeto de establecer el nivel de efectividad de los procesos por violencia familiar.

4.2.2 Métodos específicos

4.2.2.1 Método descriptivo

El maestro **Golcher Lleana (2003)**, quien señala de la siguiente manera:

Un estudio descriptivo identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. **(pág. 78)**.

En el presenta trabajo de investigación identificaremos la población, describiremos el fenómeno (procesos por violencia familiar), a efectos de evaluar las variables, utilizando las técnicas de investigación como es la, encuesta, y entrevista demostrando así la influencia de la variable independiente, procesos por violencia familiar con la variable dependiente, violencia contra las mujeres.

4.2.3 Métodos particulares

4.2.3.1 Método sistemático

“El método sistemático indica un conjunto de ideas características por su coherencia interna y su vinculación, como por su referencia a la totalidad.

Un artículo de la ley tiene que ser coherente en el anterior y con el siguiente” (Ramos Suyo, 2008, pág. 444).

Este método nos va permitir el análisis de la ley 30364 de forma sistemática en armonía con la constitución y otras normas que regula la violencia familiar.

4.3 Tipo de investigación

La presente investigación se encuentra enmarcada:

4.3.1 Por su finalidad es una investigación básica

Ya que tiene como objeto describir y explicar de manera conjunta una realidad social que sucede en nuestra sociedad y entorno jurídico reconociendo con ello sus características del problema, para después poder plantear una propuestas de solución al problema planteado.

Es la que no tiene no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar sus contenidos. (Carrasco Diaz , 2005, pág. 43).

4.4 Nivel de investigación

4.4.1 Descriptivo – Explicativo

Este nivel de investigación es definida por el autor **Carrasco, (2005)** quien señala de la siguiente forma:

La investigación descriptiva responde a las preguntas: ¿Cómo son? ¿Dónde están?, ¿Cuántos son?, ¿Quién son? Etc. Es decir, nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades de rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico concreto y determinado. (págs. 41-42)

Además de la causalidad se puede establecer cuáles son las magnitudes de cambio entre dos variables asociados. Por ejemplo, se puede preguntar. ¿Cómo influye A sobre B?; o ¿cuál es la magnitud de cambio en una unidad de B por el cambio producido en una unidad de A? (Sanchez Espejo, 2016, pág. 112)

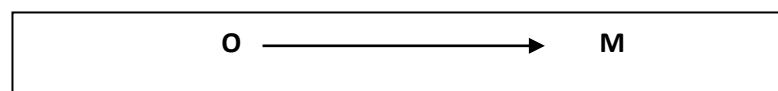
4.5 Diseño de investigación

4.5.1 Investigación no experimental

4.5.1.1 Investigación no experimental transversal – descriptivo

Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. (...), además porque no se manipuló ninguna de las variable, solo se observó el problema social tal conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento.

Trabajaremos con el diseño descriptivo, ya que estudiara analizarse interpretara el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación.



Donde:

M = Muestra conformada

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

4.6 Población y muestra.

4.6.1 Población

Es el conjunto finito o infinito de elementos, seres o cosas, que tiene atributos o características comunes, susceptibles de ser observados. Por lo tanto, se puede hablar de universo de familias, empresas,

Instituciones, votantes, automóviles, beneficiarios de programas de distribución de alimentos de un distrito de extrema pobreza, etc. (Valderrama Mendoza , 2002, pág. 182).

En el presente trabajo de investigación la población esta conformadas por las resoluciones judiciales que se hayan emitido en los proceso por violencia familiar en el primer juzgado de familia de Huancayo, en el periodo del 2017.

Cuadro de población

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Resoluciones judiciales de otorgamiento de medidas de protección emitidos por el primer juzgado de familia de Huancayo.	180	180
Total.		180

4.7 Muestra

4.7.1 Muestreo no probabilístico – variante intencional.

Es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística. (Carrasco Diaz , 2005, pág. 243).

Fórmula de la Muestra:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Resoluciones judiciales de otorgamiento de medidas de protección emitidos por el primer juzgado de familia de Huancayo.	45	45
Total.		45

4.8 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.8.1 Técnicas de recolección de datos

4.8.1.1 Observación.

La observación se precisa como el proceso sistemático de la obtención, recopilación y registro de datos empíricos de un objeto, un hecho, un

acontecimiento o conducta humana con el propósito de procesarlo y convertirlo en información, por medio del cual se va revisar las resoluciones judiciales de otorgamiento de medidas de protección emitidas por el Primer Juzgado de Familia.

En términos generales puede decirse que la observación es un transcurso intencional de capacitación de las características, cualidades y propiedades de los objetos y sujetos de la realidad, a través de nuestros sentidos o con la ayuda de poderosos instrumentos que amplían su limitada capacidad. (Carrasco Diaz , 2005, pág. 282).

4.8.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.8.2.1 Ficha de recolección de datos.

Robledo, C (2006) En el proceso de la investigación científica, es imprescindible la sustentación documental, independientemente del tipo de investigación de que se trate, por lo tanto, para el acopio y manejo de la información pertinente, se hace necesario la utilización de distintos instrumentos, entre los cuales tenemos a la Ficha de recojo de datos conceptualizado como aquel instrumento que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias. **(p.63).**

Mediante esta técnica de recolección la información las mismas se va analizar las resoluciones judiciales de otorgamiento de medidas de protección emitidas por el primer juzgado de familia de Huancayo a efectos de determinar el grado de eficacia de la Ley N° 30364.

4.9 Procedimiento de recolección de datos.

En la presente investigación como procedimiento que se va realizar para la obtención de los datos se considera de la siguiente forma:

- Diseñar el instrumento.
- Validar el instrumento
- Aplicar el instrumento en la muestra
- Analizar e interpretar los datos.

4.10 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.10.1 Clasificación

Las preguntas se clasificaran de acuerdo a la variable independiente; procesos por violencia familiar y la variable dependiente; violencia contra las mujeres.

4.10.2 Tabulación

Se realizara el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.10.3 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomara en cuenta la frecuencia porcentual.

4.10.4 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.10.5 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (Statistical Package for Social Sciences), Version 22, con la

finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V

5 RESULTADOS

5.1 Presentación de resultados.

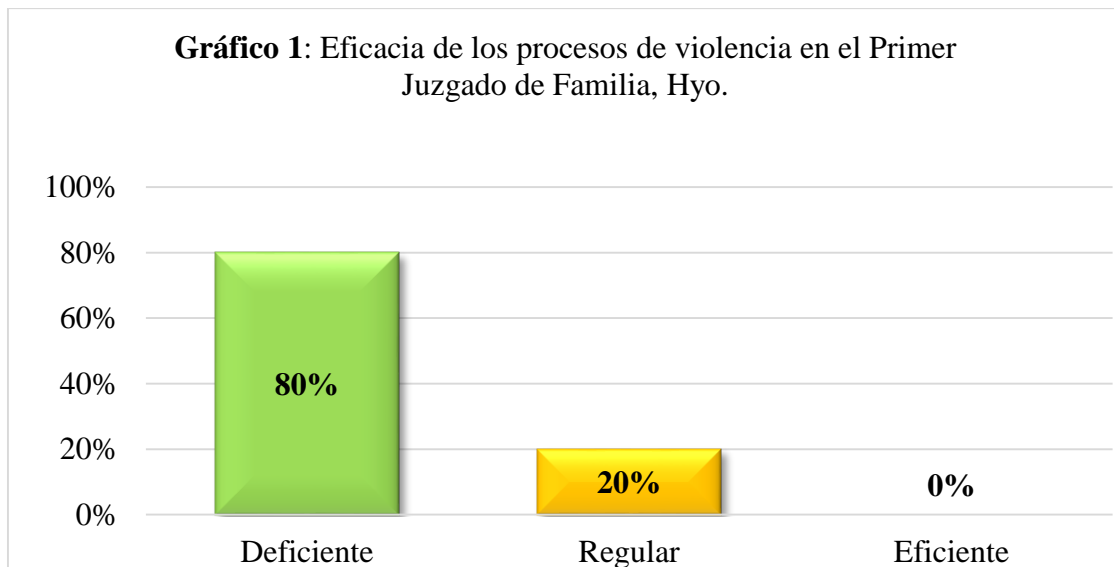
Resultados descriptivos

Tabla 1

Eficacia de los procesos de violencia en el Primer Juzgado de Familia, Huancayo.

Eficacia de los procesos de violencia	Frecuencia	Porcentaje
Deficiente	72	80%
Regular	18	20%
Eficiente	0	0%
Total	90	100%

Nota: el nivel de eficacia de los procesos de violencia familiar es deficiente con 80%.



Fuente: Encuestas y revisión de las sentencias emitidas por el PJF, Huancayo -2019.

Descripción: En la tabla 1, se observa que el 80% de las sentencias emitida por el Primer Juzgado de Familia de Huancayo, son deficientes y el 20% son regulares.

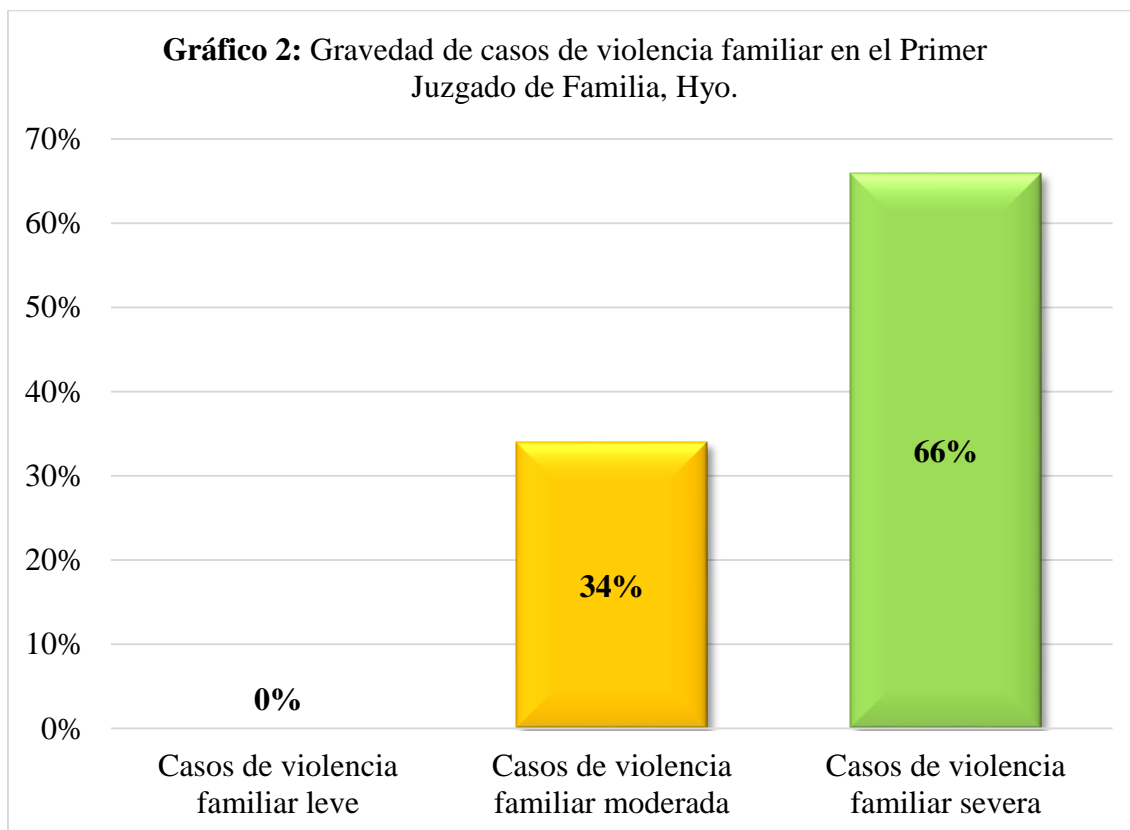
Tabla 2

Gravedad de casos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia, Hyo.

Casos de violencia familiar	Frecuencia	Porcentaje
Casos de violencia familiar leve	0	0%
Casos de violencia familiar	30	34%

moderada		
Casos de violencia familiar severa	60	66%
Total	90	100%

Nota: el 66% de los casos estudiados, tienen un nivel severo de violencia.



Fuente: Encuestas y revisión de las sentencias emitidas por el PJF, Huancayo -2019.

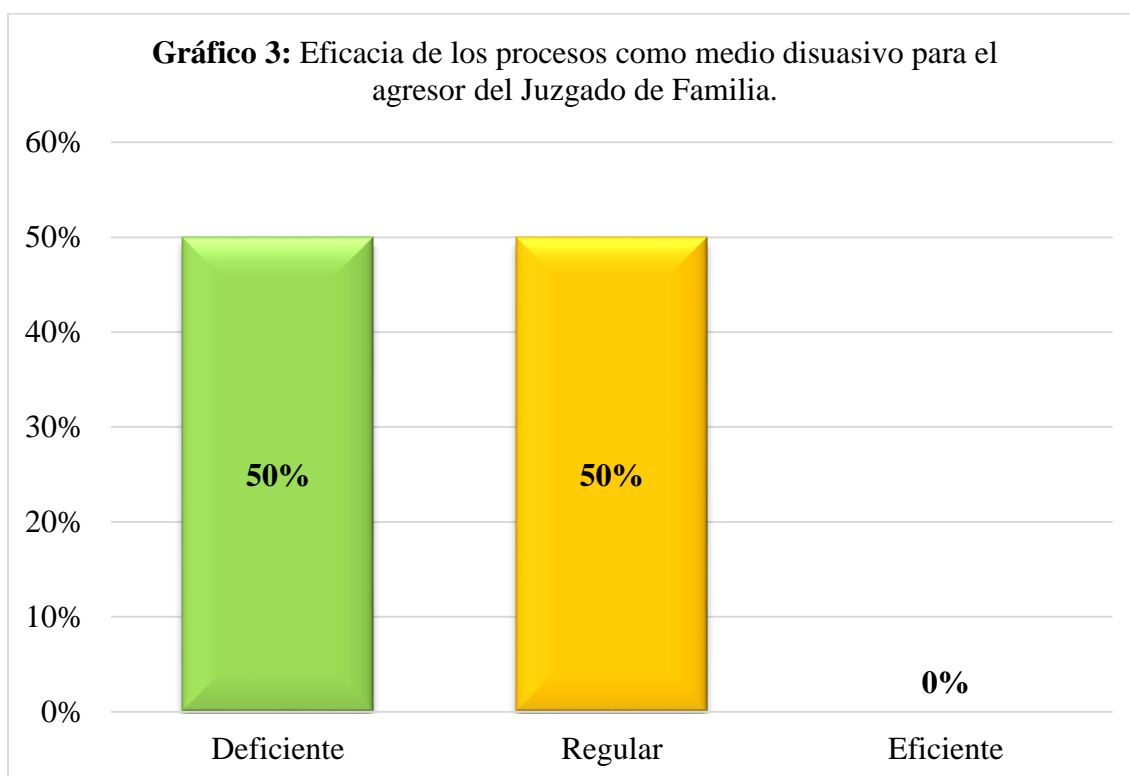
Descripción: En la tabla 2, observamos que, el 34% de las sentencias analizadas del Primer Juzgado de Familia de Huancayo, tienen una gravedad moderada y el 66% de los casos de violencia familiar, son severos.

Tabla 3

Eficacia de los procesos como medio disuasivo para el agresor del Juzgado de Familia.

Eficacia de los medios disuasivos para el agresor	Frecuencia	Porcentaje
Deficiente	45	50%
Regular	45	50%
Eficiente	0	0%
Total	90	100%

Nota: existen 50% de procesos disuasivos para el agresor deficiente y 50% regular.



Fuente: Encuestas y revisión de las sentencias emitidas por el PJF, Huancayo -2019.

Descripción: En la tabla 3, se observa que los medios disuasivos para el agresor de las sentencias emitidas por el Juzgado de familia, son deficientes es 50% y los medios disuasivos regulares son el 50% de las sentencias emitidas.

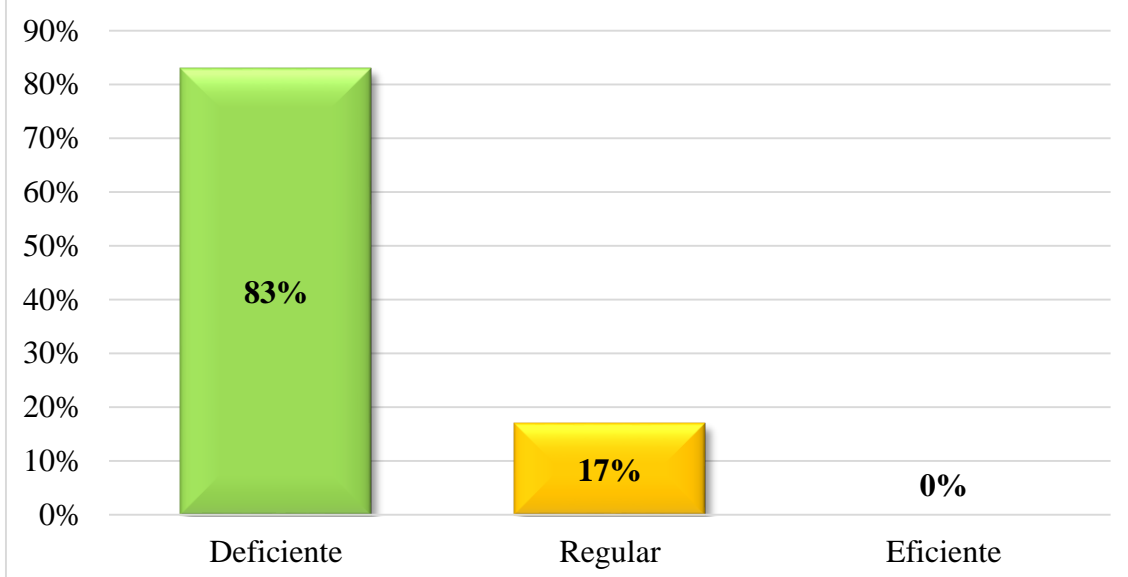
Tabla 4

Eficacia de los procesos que contribuyen a prevenir y reducir los índices de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia – Huancayo.

Eficacia de los procesos que previenen y reducen los índices de violencia familiar	Frecuencia	Porcentaje
Deficiente	75	83%
Regular	15	17%
Eficiente	0	0%
Total	90	100%

Nota: los procesos que contribuyen a prevenir y reducir los índices de violencia, en su mayoría son deficientes, con 83%.

Gráfico 4: Eficacia de los procesos que contribuyen a prevenir y reducir los índices de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia – Hyo.



Fuente: Encuestas y revisión de las sentencias emitidas por el PJF, Huancayo -2019.

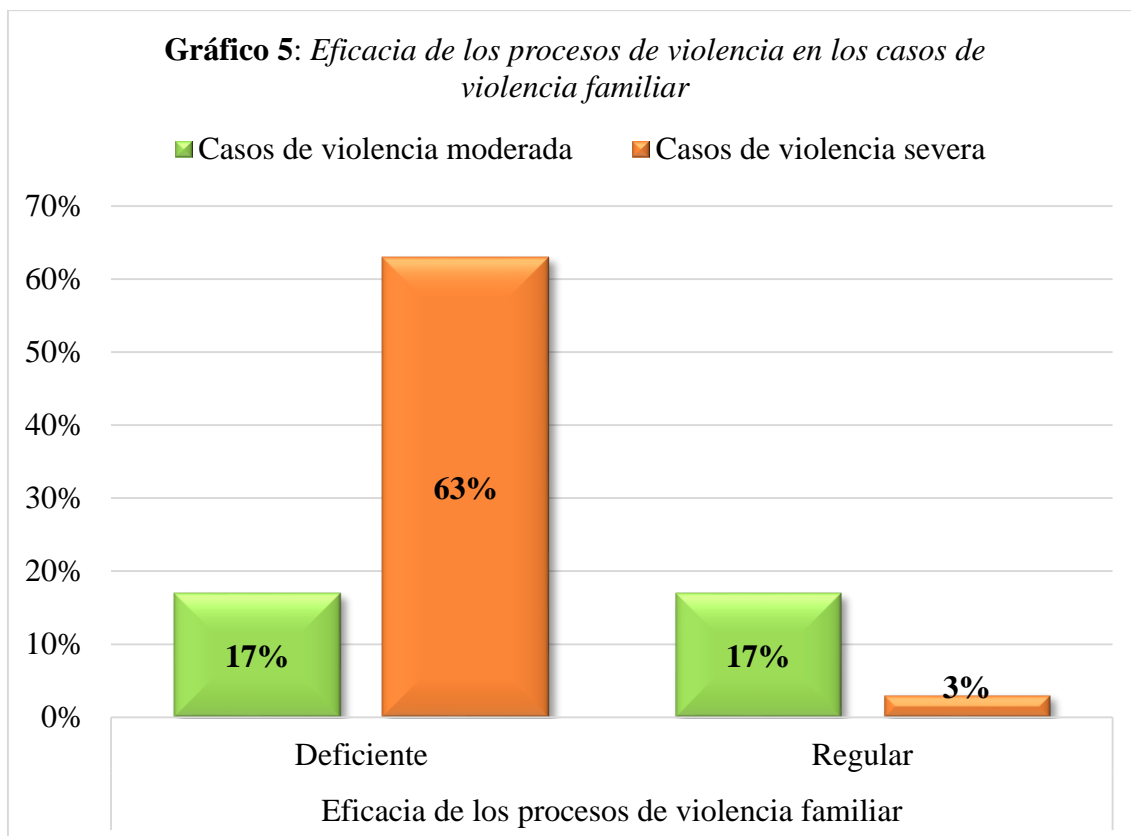
Descripción: En la tabla 4 podemos observar que el 83% de los procesos que contribuyen a prevenir y reducir los índices de violencia familiar de las sentencias emitidas por el Juzgado de Familia son de deficientes y el 17% son regulares.

Tabla 5

Eficacia de los procesos de violencia en los casos de violencia familiar

Gravedad de casos de violencia familiar		Eficacia de los procesos de violencia familiar		Total
		Deficiente	Regular	
Casos de violencia moderada	f	15	15	30
	%	17%	17%	34%
Casos de violencia severa	f	57	3	60
	%	63%	3%	66%
Total	f	72	18	90
	%	80%	20%	100%

Nota: el 63% de las sentencias son de violencia familiar severa pero el nivel de eficacia es deficiente.



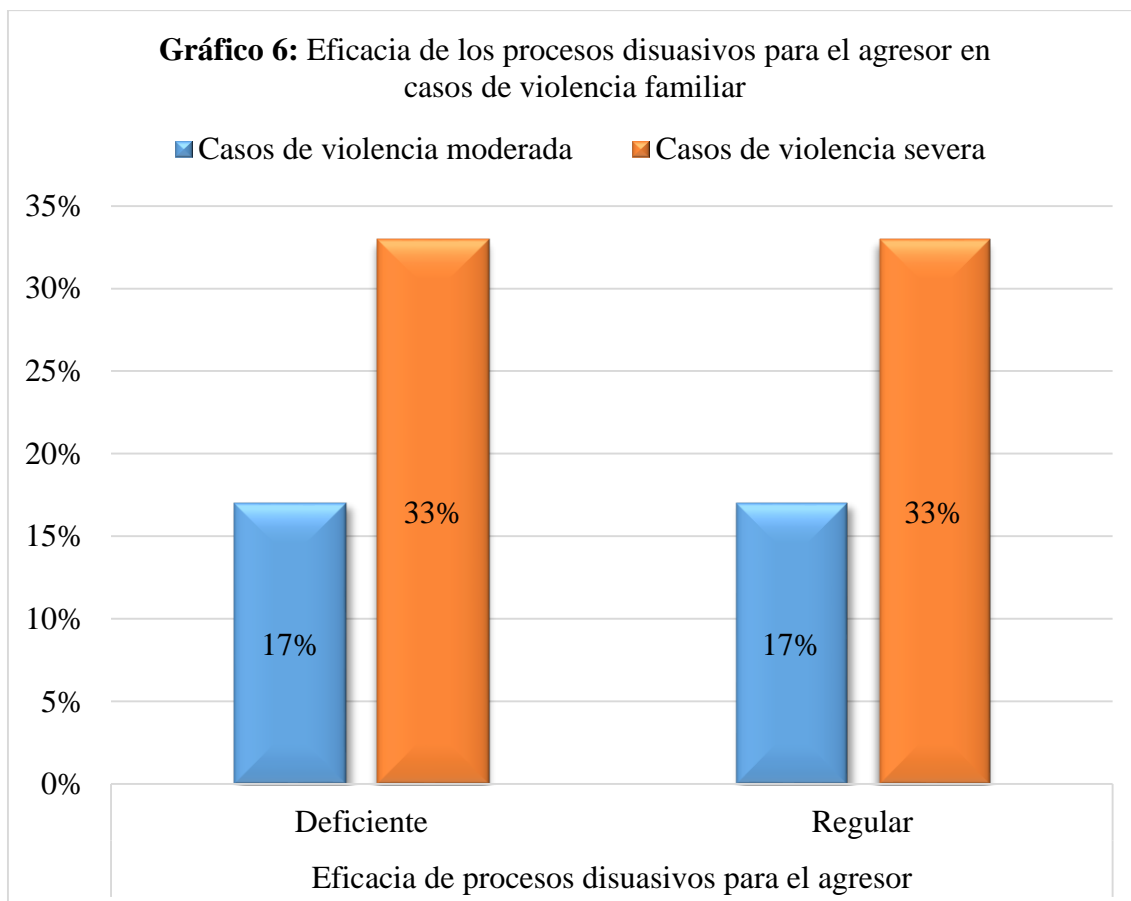
Fuente: **Encuestas** y revisión de las sentencias emitidas por el PJF, Huancayo -2019.

Descripción: En la tabla 5 se aprecia que, dentro de las sentencias de casos de violencia familiar moderada, el 17% tiene un nivel de eficacia de los procesos de violencia deficiente y el 17% regular. Dentro de los casos de violencia severa el 63% tiene procesos de violencia familiar deficiente y el 3% regular.

Tabla 6
Eficacia de los procesos disuasivos para el agresor en casos de violencia familiar

Gravedad de casos de violencia familiar		Eficacia de procesos disuasivos para el agresor		Total
		Deficiente	Regular	
Casos de violencia moderada	f	15	15	30
	%	17%	17%	34%
Casos de violencia severa	f	30	30	60
	%	33%	33%	66%
Total	f	45	45	90
	%	50%	50%	100%

Nota: la mayoría de los casos con violencia severa, presentan niveles de procesos disuasivos para el agresor de forma deficiente y regular.



Fuente: Encuestas y revisión de las sentencias emitidas por el PJF, Huancayo -2019.

Descripción: En la tabla 6, podemos apreciar que, dentro de los casos de violencia moderada, el 17% son deficientes niveles de procesos disuasivos y el 17% regular.

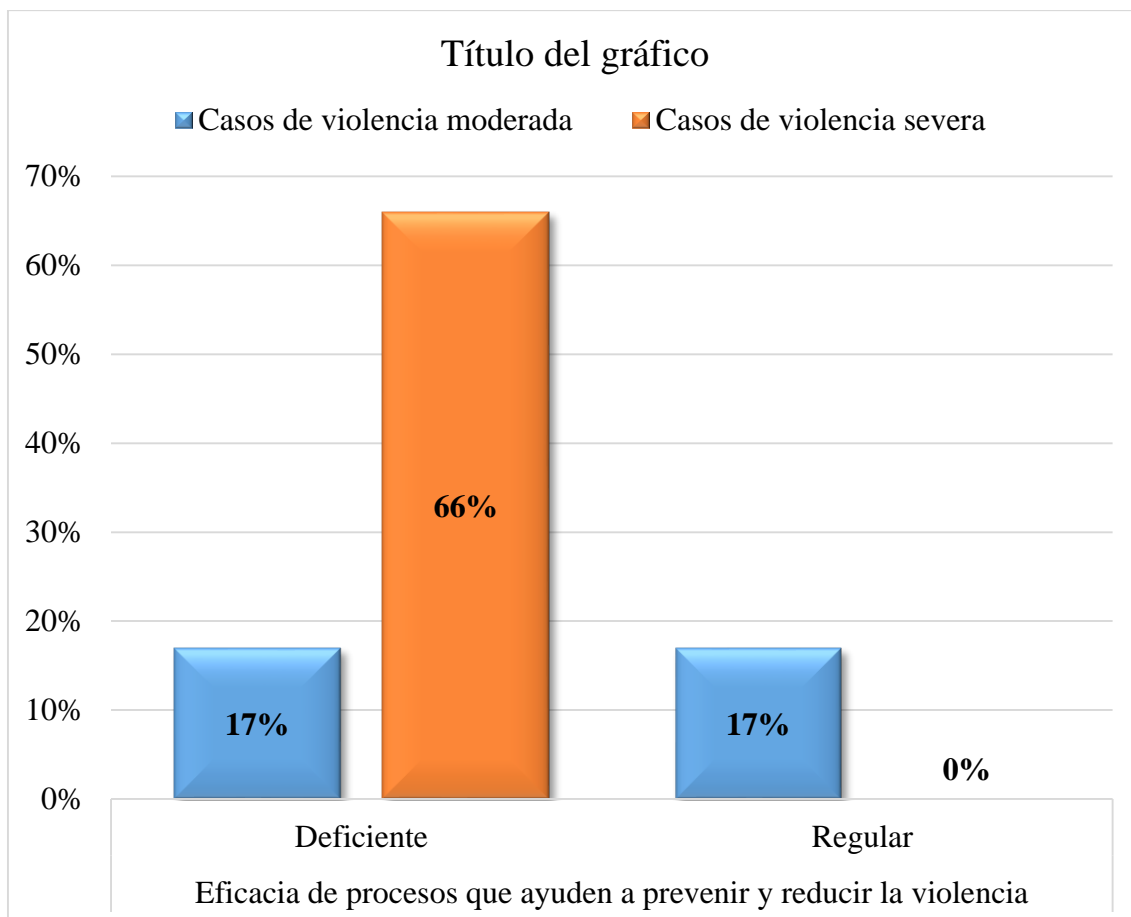
Dentro de los casos severos de violencia el 33% es deficiente y el 33% regular.

Tabla 7

Eficacia de los procesos que ayuden a prevenir y reducir la violencia en los casos de violencia.

Gravedad de casos de violencia familiar		Eficacia de procesos que ayuden a prevenir y reducir la violencia		Total
		Deficiente	Regular	
Casos de violencia moderada	f	15	15	30
	%	17%	17%	34%
Casos de violencia severa	f	60	0	60
	%	66%	0%	66%
Total	f	75	15	90
	%	83%	17%	100%

Nota: el 66% de los casos con violencia severa, presentan niveles de procesos disuasivos para el agresor de forma deficiente y regular.



Fuente: **Encuestas** y revisión de las sentencias emitidas por el PJF, Huancayo -2019.

Descripción: En la tabla 7, podemos apreciar que, dentro de los casos de violencia moderada, el 17% es deficiente en los procesos que ayudan a prevenir y reducir la violencia y el 17% regular. Dentro de los casos severos de 33% es deficiente.

5.2 Contratación de la hipótesis.

5.2.1 Contrastación de la hipótesis general.

H0 Existe relación inversa significativa entre la eficacia de los procesos por

violencia familiar y los casos de víctimas de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia de Huancayo, 2019.

H1 No existe relación inversa significativa entre la eficacia de los procesos por

violencia familiar y los casos de víctimas de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia de Huancayo, 2019.

Prueba de correlación de Pearson - Bivariadas

Criterio para determinar la Hipótesis.

P-valor $\leq \alpha$ = La H_1 se aprueba. Es significativo

P-valor $> \alpha$ = La H_0 se aprueba. No es significativo

Tabla 8:

Correlación entre la eficacia de los procesos jurídicos en los procesos de violencia familiar.

variables	Media	Dev. std	r	P – Valor	Valoración	Nivel Alfa α
Violencia	36,13	5,043	-0,538	0,000	<	0,05
Eficacia	20,80	4,363				

Entonces:

El p-valor (0,000) es menor al nivel alfa (0,05). Por lo tanto, es significativa.

Decisión:

Se aprueba la hipótesis alterna, ya que existe relación inversa significativa entre la eficacia de los procesos por violencia familiar y los casos de víctimas de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia de Huancayo, 2019.

5.2.2 Contratación de la hipótesis específica.

Hipótesis específica 1

H0 Existe relación inversa significativa entre la eficacia de los procesos como medio disuasivo para el agresor y los casos de víctimas de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia de Huancayo, 2019.

H1 No existe relación inversa significativa entre la eficacia de procesos como medio disuasivo para el agresor y los casos de víctimas de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia de Huancayo, 2019.

Prueba de correlación de Pearson - Bivariadas

Criterio para determinar la Hipótesis.

P-valor $\leq \alpha$ = La H_1 se aprueba. Es significativo

P-valor > α = La H_0 se aprueba. No es significativo

Tabla 8:

Correlación entre la eficacia de los procesos como medio disuasivo para el agresor y los casos de violencia familiar.

variables	Media	Dev. std	r	P – Valor	Valoración	Nivel Alfa α
Violencia	36,13	5,043	-0,495	0,000	<	0,05
Eficacia	13,83	2,189				

Entonces:

El p-valor (0,000) es menor al nivel alfa (0,05). Por lo tanto, es significativa.

Decisión:

Se aprueba la hipótesis alterna, ya que existe relación inversa significativa entre la eficacia de los procesos como medio disuasivo para el agresor y los casos de víctimas de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia de Huancayo, 2019.

Hipótesis específica 1

H0 Existe relación inversa significativa entre la eficacia de los procesos que contribuyen a prevenir y reducir la violencia y los casos de víctimas de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia de Huancayo, 2019.

H1 No existe relación inversa significativa entre la eficacia de procesos que contribuyen a prevenir y reducir la violencia y los casos de víctimas de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia de Huancayo, 2019.

Prueba de correlación de Pearson - Bivariadas

Criterio para determinar la Hipótesis.

P-valor $\leq \alpha$ = La H_1 se aprueba. Es significativo

P-valor > α = La H_0 se aprueba. No es significativo

Tabla 8:

Correlación entre la eficacia de los procesos como medio disuasivo para el agresor y los casos de violencia familiar.

variables	Media	Dev. std	r	P – Valor	Valoración	Nivel Alfa α
Violencia	36,13	5,043				
Eficacia	6,970	2,456	-0,514	0,000	<	0,05

Entonces:

El p-valor (0,000) es menor al nivel alfa (0,05). Por lo tanto, es significativa.

Decisión:

Se aprueba la hipótesis alterna, ya que existe relación inversa significativa entre la eficacia de procesos que contribuyen a prevenir y reducir la violencia y los casos de víctimas de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia de Huancayo, 2019.

5.3 Análisis y discusión de los resultados.

5.3.1 Variable independiente.

5.3.1.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico

En merito a los aportes doctrinarios efectuados por diversos autores que se ha citado en el presente trabajo de investigación estos explican un conjunto de principios y posiciones doctrinales que explican los alcances reales de la eficacia de la Ley N° 30364 en los casos de violencia de género.

Es así que tenemos lo señalado por el autor (**Ardito Vega & La Rosa Calle, (2004)** quien manifiesta que "La violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la persona afectada por esta situación; el derecho a la libertad física, sexual y de tránsito; el derecho al honor y a la buena reputación, y muchas veces el derecho a la vida", de la misma forma el autor (**Novoa Campos, (2016)**, señala que "La violencia es un manifestación que se da a través de una acción humana hacia o como también atreves de omisión ocasionando daños irreparables para la víctima", de la misma forma para el MIP "la violencia familiar es cualquier

acción u omisión que cause daño físico, psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre conyugues, convivientes, quienes habitan en el mismo hogar”.

Así mismo se puede citar lo señalado por el autor **Corante Cervante & Navarro Garma, (2004)**. Quien manifiesta que "Los daños físicos es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo este manifestarse de diferentes formas y dimensiones. Para el cual, a efectos de poder determinar la magnitud del daño se requiere reconocimiento médico. Para efectos de poder determinar si dicha lesión constituye delito o falta se ha establecido que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico están calificados como acciones delictivas. Por el contrario las lesiones que solo alcancen asistencia o descanso de 10 días están considerados faltas contra la persona de conformidad a lo previsto al artículo 441° del Código Penal peruano. El maltrato de obra a otro sin causarle lesión física se considera falta y no delito previsto en el artículo 442 del mismo cuerpo legal".

De lo señalado en líneas arriba se puede reafirmar nuestra hipótesis de la variable independiente con los resultados obtenidos de los instrumentos empleados a las resoluciones judiciales emitidas por el primer juzgado de familia relacionada a las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia de género, donde se ha podido observar con los interrogantes planteados los siguientes resultados:

5.3.1.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos

En la tabla 1, se observa que el 80% de las Resoluciones emitida por el Primer Juzgado de Familia de Huancayo, son deficientes y el 20% son

regulares, En la tabla 2, se puede observar que, el 34% de las resoluciones analizadas del Primer Juzgado de Familia de Huancayo, tienen una gravedad moderada y el 66% de los casos de violencia familiar, son severos, en la tabla 3, se observa que los medios disuasivos para el agresor de las resoluciones emitidas por el Juzgado de familia, son deficientes es 50% y los medios disuasivos regulares son el 50% de las sentencias emitidas.

Validación de la hipótesis

De lo antes señalado tanto de los aportes teóricos así como de los resultados obtenidos de los instrumentos empleados se puede corroborar nuestra hipótesis planteando para el variable independiente, *"Existe relación inversa significativa entre la eficacia de los procesos por violencia familiar y los casos de víctimas de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia de Huancayo, 2019"*.

5.3.2 Variable dependiente.

5.3.2.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico

Del análisis crítico de los aportes doctrinarios que existe sobre la eficacia o ineficacia de la Ley N° 30364, es importante mencionar la simplificación que debe de existir dentro de todo proceso de violencia familiar por su naturaleza de carácter urgente, por tanto no debe de ser necesario la realización de audiencia de otorgamiento de medidas de protección previsto en el artículo 16 de la ley número 30364, por lo tanto no debe de ser obligatorio el cumplimiento puesto que la ley mencionada no establece ninguna excepción para su celebración; demostrando así solo la rigidez de la norma en su aplicación, máxime aún que por el principio de inmediatez el juzgador pueda tener una mayor apreciación de los hechos y demás circunstancias que rodean

el caso a efectos de que pueda determinar las medidas de protección, pues las audiencias orales, conforme a la aplicación de los demás actos procesales en los procesos penales y laborales, constituyen mecanismos procesales una prueba inmediata.

5.3.2.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadísticos

Los resultados más importantes obtenidos del análisis y de los resultados de la encuesta obtenida se tiene los siguientes resultados, lo cuales son que el 83% del análisis documental demuestran que los procesos que contribuyen a prevenir y reducir los índices de violencia familiar de las sentencias emitidas por el Juzgado de Familia son de deficientes; los fundamentos principales por las que se llegó a estos resultados es porque las medidas de protección no pueden estar sujetos a decisión de otra autoridad como el fiscal penal, puesto que su misión es evitar la continuidad del círculo de la violencia y, por lo tanto, de garantizar la dignidad de la persona humana, ello en consonancia perfecta con los principios rectores contenidos en el artículo 2 de la ley 30364, como el principio de igualdad y no discriminación, que garantiza la igualdad entre mujeres y hombres.

5.3.2.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

De los antecedentes de trabajos de investigaciones citados en el presente trabajo de investigación de ello se deduce que estas guardan estricta relación con el presente trabajo de investigación, siendo así el autor **Ventra Dominguez, B. (2016)**. “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014; quien llega a la conclusión: *Que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los*

derechos de las víctimas de violencia de género.; dicha conclusión exhorta a la reflexión sobre los alcances normativos que regulan los procesos por violencia familiar (Ley N° 30364), es importante señalar que a la fecha el marco legal antes citado, no prevé situaciones posteriores al otorgamiento de las medidas de protección, no existe mecanismos a nivel de organizaciones institucional del Estado para poder hacer frente a este problema social, de acuerdo a la oficina de observatorio de la criminalidad del Ministerio Publico, los casos de violencia familiar en muchos casos han desencadenado en delitos de feminicidios, esto porque no existe una atención adecuada y un seguimiento adecuado de estos casos cuando las instituciones ya toman conocimiento de casos de violencia familiar, si bien se determinan responsabilidades en políticas de prevención a algunos ministerios de manera acertada se han incorporado las fichas de valoración de riesgos; el objeto de la Ley es erradicar la violencia, esto amerita una labor preventiva intensiva que ha debido de trasladarse a todas las entidades estatales, a la sociedad civil, a las empresas y a los medios de comunicación y no solo quedarse en las comisarías de familia.

CONCLUSIONES

- En merito a los resultados a nivel teórico y resultados estadísticos nos permite llegar a la siguiente conclusión; El Estado Peruano, no garantiza en su totalidad la protección de la familia en torno a la violencia familiar, a pesar que en nuestro país existen leyes y organismos que tratan de proteger a ésta pero no es suficiente. Tal es el caso de la Ley 30364, a pesar que está en vigencia hace ya más de un año el número de víctimas de violencia familiar no han disminuido, pues consideramos que esto se debe a un sin fin de vacíos dentro de la ley
- Los aportes teóricos, doctrinarios desarrollados en el presente trabajo de investigación nos permite llegar a la conclusión de que en nuestro País, uno de los principales problemas de salud pública es la violencia hacia la mujer y sobre todo, aquella que se da en la privacidad de la familia. Al iniciar la presente investigación se planteaba que la capacidad estatal de la Dirección de Lucha contra la Violencia Familiar era deficiente y este era consecuencia de los problemas en la coordinación institucional. Esto generaba que la institución tenga limitaciones para las acciones de prevención, atención de denuncias y protección de las víctimas de la violencia. En este sentido, a continuación se presentarán las conclusiones en siete secciones:
- De la misma forma los resultados arribados en el presente trabajo de investigación no permite llegar a la conclusión orientada en poder exponer las acciones más eficaces de la Dirección de Lucha Contra la Violencia Familiar y sus comisarías de familia está orientada en la mejora de la coordinación interinstitucional. Esto permite que realizar campañas de prevención de violencia familiar coordinadas con las escuelas, comités vecinales, comedores populares y otros. Sin embargo, la coordinación interinstitucional se ha

explicitado para los Centros de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los servicios de defensa pública del Ministerio de Justicia, es decir, solo para el caso de asistencia jurídica y defensa pública de las víctimas. Para combatir la violencia familiar es necesario se afiance la coordinación para los aspectos de protección social de las víctimas.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a los resultados teóricos y estadísticos y las conclusiones a las que se arribó, dentro de las recomendaciones que se va efectuar, en el marco del análisis de la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016, su modificación a efectos de que este marco legales otorgue medidas más optimas en la tutela de prevención de violencia a las víctimas, por tanto son estos marcos dispositivos que necesitan ser modificados para poder otorgar medidas de protección de manera más eficaz y de esta manera evitar que las autoridades involucradas se vean imposibilitadas de cumplir sus funciones por la falta de medios legales idóneos que no permitan un cumplimiento eficaz de lo ordenado, es por ello que se proponen las siguientes reformas:

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 30364:

- 1.- Poder establecer por Ley que los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son del tipo urgente.
- 2.- Establecer por reglamento la creación de Equipos Multidisciplinarios propios para cada Juzgado de Familia Especializado en Violencia contra la Mujer y Grupo Familiar, como órgano de apoyo principal, encargado de efectuar el seguimiento de los casos de violencia familiar.

MODIFICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 09 – 2016:

- 1.- Reglamentar que luego de asentarse la denuncia por violencia, el personal designado ya sea del Poder Judicial, Comisarias, Ministerio Público en ese mismo instante están en la obligación de acompañar a la víctima hasta las oficinas ya sean del Equipo Multidisciplinario o Órganos de apoyo, a fin de

que se sirvan a programar las evaluaciones que correspondan en ese mismo acto, y efectuar el seguimiento respectivo.

2.- Reglamentar que si fuera necesaria alguna evaluación complementaria hacia la víctima, el evaluador designara en ese mismo instante a quien corresponda a fin de que acompañe a la víctima hasta las oficinas ya sean del Equipo Multidisciplinario o Órganos de apoyo, para que se sirvan a programar las nuevas evaluaciones que correspondan en ese mismo acto.

3.- Reglamentar que los equipos Multidisciplinarios de cada Juzgado de Familia Especializados en Violencia contra la Mujer y Grupo Familiar, deben evaluar prioritariamente los procesos de violencia y servir supletoriamente de apoyo al Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial.

4.- Reglamentar que los equipos Multidisciplinarios y los Órganos de apoyo deben evaluar e informar a la autoridad que requirió la realización de alguna prueba, en un plazo no mayor a 24 horas desde que fueron notificados. 9.- Reglamentar que todas las instituciones u órganos de apoyo involucrados en procesos de violencia deben atender las 24 horas del día y los 7 días de la semana.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alcala, Z., & Castillo, N. (1961). *Estampas procesales de la literatura española*. Buenos Aires: Ejea.
- Arazamendi Nicandor, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Ardito Vega , W., & La Rosa Calle, J. (2004). *Violencia familiar en la region andina*. (P. Edicion, Ed.) Lima: Instituto de Defensa Legal. Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op_20080612_08.pdf
- Bardales Mendoza , O., & Huallpa Arancibia, E. (10 de 08 de 2009). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años*. Recuperado el 11 de 03 de 2018, de Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/libro_mujeres_varones_15_a_59.pdf
- Binder, A. (2006). *Derecho Procesal Penal. Escuela Nacional de la Judicatura*. Dominicana: Republica .
- Carrasco Diaz , S. (2005). *Metodologia de Investigacion Cientifica*. Lima: San Marcos.
- caso Aristoteles Roman Arce Paucar , 295 (Tribunal Constitucional s.f. de s.f. de 2012).
- COLLA VILLANUEVA, J. I. (23 de 02 de 2019). *UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO*. Obtenido de INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5043/Colla_Villanueva_Jessica_Isabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA. (s.f.). *Informe EStadistico*. Trujillo.
- Corante Cervante, V., & Navarro Garma, A. (2004). *Violencia Familiar. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia*. Lima: Libreria y Ediciones Juridicas.
- Cornejo Chavez, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano. Gaceta Jurídica*. Lima.
- Del Rio Labarthe, G. (2010). *La Etapa Intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio*. Lima: Ara.

- Diez Picazo, L., & Gullon, A. (1978). *Sistema de Derecho Civil*. Madrid: Tecnos.
- Esparza Leibar , I. (1995). *El principio del debido proceso*. Barcelona: Jose Maria Bosch.
- Golcher Lleana, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Instituto de Psicologia Integral Riqchary . (s.f. de s.f. de s.f.). *CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR*. Recuperado el 09 de 03 de 2018, de IPIR: <http://ipir.com.pe/causas-y-consecuencias-de-la-violencia-familiar/>
- Instituto Nacional de Estadistica e Informatica. (09 de 04 de 2015). *Encuesta demografica y de salud familiar - ENDES 2014*. Recuperado el 10 de 03 de 2018, de INEI: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digiales/Est/Lib1211/pdf/Libro.pdf
- Landa Arroyo, C. (1993). *Derecho Fundamental al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional, Elementos de derecho constitucional*. Buenos Aires: Astrea.
- Maier, J. (1980). *Funcion normativa de la nulidad*. Buenos Aires: Depalma.
- Maier, J. (2000). *Derecho procesal penal argentino*. Buenos Aires: El pue .
- MARTINEZ CASTRO, J. C. (23 de 02 de 2019). *UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO*. Obtenido de ÑA VULNERACION DEL PRINCIPIOM DE IMPUTACION NECESARIA EN LAS DISPOSICIONES FISCALES DE FORMALIZACIONES DE INVESTIGACION PREPARATORIA:
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/7964/Tesis%20Maestr%C3%ADaX%20-%20Juan%20Carlos%20Mart%C3%ADnez%20Castro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- MisAbogados.com. (s.f. de s.f. de s.f.). *¿Qué es la violencia física?* Recuperado el 31 de 03 de 2018, de Mis abogados: <https://misabogados.com.co/blog/que-es-la-violencia-fisica/>
- Monroy Galvez , J. (1996). *Introduccion al proceso Civil* . Bogota: Temis.
- Mujeres de Galicia. (s.f. de s.f.). *¿Que es la violencia de genero?* Recuperado el 05 de 05 de 2018, de Junta de Galicia: <http://igualdade.xunta.gal/es/content/que-es-la-violencia-de-genero>
- Novoa Campos, B. (21 de 11 de 2016). *VIOLENCIA DE GÉNERO: POLÍTICAS PÚBLICAS, DEFENSA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA NO DISCRIMINACION Y PROPUESTA DE SOLUCION*. Recuperado el 03 de 03 de 2018, de UNIFE- Facultad de

derecho:

http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISITA_PERSONA_Y_FAMILIA_2016/4.pdf

- Psicología Forense. (11 de 11 de 2010). *¿Daño moral, daño psíquico, daño psicológico o daño emocional?* Recuperado el 10 de 03 de 2018, de *emas* sobre Psicología Forense, este espacio es para dar un orientación básica a los profesionales y personas interesadas en la Psicología Forense, legal o jurídica.: <http://psicologos-forenses.blogspot.pe/2010/11/dano-moral-dano-psiquico-dano.html>
- Rafael Bautista, T. (26 de 07 de 2017). *Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo*. Obtenido de Ineficacia de las medidas de protección en la Nueva Ley de violencia familiar - Ley N° 30364: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis%200-%20Fernandez%20Manay%20Dennis%20A.%20y%20Rafael%20Bautista%20Tathiana%20L..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramos Suyo, J. A. (2008). *Elabore su tesis en derecho pre y postgrado*. Lima: San Marcos.
- Romero Molina, J. V. (23 de 07 de 2016). *“análisis de la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa -2015*. Obtenido de Universidad Nacional de San Agustín: <http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2225/DEromojuv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima: Normas Jurídicas.
- Sevilla Villalta, A. (s.f de s.f de s.f.). *Causas, efectos y fases de la violencia intrafamiliar*. Recuperado el 09 de 03 de 2018, de Monografias.com: <http://www.monografias.com/trabajos34/violencia-intrafamiliar/violencia-intrafamiliar.shtml>
- Valderrama Mendoza , S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Ventra Dominguez, B. (26 de 08 de 2016). *análisis de la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa -2015*. Obtenido de Universidad de Huanuco: <https://core.ac.uk/download/pdf/80293127.pdf>

ANEXOS

MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA.

Título: Procesos por violencia familiar regulados por ley N° 30364, y su incidencia en la prevención de violencia contra las mujeres, Huancayo, 2019.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
Problema General	Objetivo General	Hipótesis general	V. I. PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR	Nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Denuncias por violencia familiar. • Efectividad del proceso. • Duración del proceso. 	TIPO DE LA INVESTIGACIÓN: Básica.	POBLACIÓN: Expedientes judiciales con calidad de cosa juzgada así como jueces y fiscal y personal jurisdiccional y función fiscal	TÉCNICA: • Observación.
¿Cuál es el nivel de eficacia que tiene los procesos por violencia familiar a través de la ley N° 30364 como medio para garantizar a las víctimas de violencia contra las mujeres en el primer juzgado de familia de Huancayo en el periodo del año 2019?	Analizar cuál es el nivel de eficacia que tiene los procesos por violencia familiar a través de la ley N° 30364 como medio para garantizar a las víctimas de violencia contra las mujeres en el primer juzgado de familia de Huancayo en el periodo del año 2019	Los procesos por violencia familiar a través de la Ley 30364 no es eficaz, porque no garantiza a las víctimas de violencia contra las mujeres en el primer juzgado de familia de Huancayo en el periodo del año 2019.						
Problema específico	Objetivo específico	Hipótesis específico	V. D VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	Contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la violencia	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de incidencia. • Nivel de prevención. • Severidad de la pena 	NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental.	MUESTRA: 30 sentencias emitidas por el juzgado de familiar y 60 personas entre ellos jueces fiscales y personal jurisdiccional y fiscal	• Ficha de Recolección de datos.
¿Cuál es el nivel de efectividad de los procesos de violencia familiar incorporados por la ley N° 30364 para como medio disuasivo para agresor de violencia contra las mujeres en el primer Juzgado de familia de Huancayo en el periodo 2019?	Describir Cuál es el nivel de efectividad de los procesos de violencia familiar incorporados por la ley N° 30364 para como medio disuasivo para agresor de violencia contra las mujeres en el primer Juzgado de familia de Huancayo en el periodo 2019.	La falta de nivel de efectividad de los procesos de violencia familiar incorporados por la ley 30364 no es un medio disuasivo para el agresor de violencia contra las mujeres en el primer Juzgado de familia de Huancayo en el periodo 2019.						
¿Cómo los procesos por violencia familiar incorporados por la ley 30364 contribuye a prevenir y reducir los altos índices la violencia contra las mujeres en el primer juzgado de familia de Huancayo en el periodo del 2019?	Describir cómo los procesos por violencia familiar incorporados por la ley 30364 contribuye a prevenir y reducir los altos índices la violencia contra las mujeres en el primer juzgado de familia de Huancayo en el periodo del 2019	Los procesos por violencia familiar incorporados por la ley 30364 no contribuye a prevenir y reducir los altos índices la violencia contra las mujeres en el primer juzgado de familia de Huancayo en el periodo del 2019		Causas del feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> • Relación con el agresor. • Nivel de violencia. 	ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN: Cuantitativa.		
				Incidencia de violencia contra las mujeres	<ul style="list-style-type: none"> • Vulnerabilidad de las mujeres. • Tentado contra la integridad. 			

CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Variable X Proceso por violencia familiar	Nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar	Denuncias por violencia familiar.	- Observa que las denuncias efectuadas por las víctimas de violencia de género son atendido a tiempo. - Observa que las víctimas encuentran las garantías necesarias como consecuencia de la denuncia interpuesta respecto de la violencia familiar.
		Efectividad del proceso	- Observa que hay nivel de eficacia de los procesos por violencia familiar como medio para garantizar los derechos de las víctimas de violencia familiar en el primer juzgado de familiar de Huancayo. - Observa que las resoluciones Judiciales de otorgamiento de medidas de protección establecen mecanismos prevé mecanismos adecuado de protección a la víctima de violencia familiar.
		Duración del proceso.	- Observa que el factor más determinante por la que las víctimas de violencia de género abandonan el proceso, es la excesiva duración del proceso, en la ciudad de Huancayo. - Observa que los procedimientos procesales de la Ley 30364 y sus modificaciones que regulan la violencia familiar protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar
	Contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la violencia	Nivel de incidencia	- Observa que los procesos por Violencia Familiar bajo los alcances de la Ley 30364 contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de la violencia de género en el primer juzgado de familia de Huancayo.
		Nivel de prevención.	- Observa que las decisiones judiciales de otorgamiento de medidas de protección bajo los alcances de la Ley 30364, es eficaz como medio disuasivo para prevención de los casos de violencia familiar.
		Severidad de la pena	- A su opinión ¿Tienen los procesos de violencia familiar una finalidad reparadora para la víctima de violencia de género. - Observa que los operadores judiciales no están aplicando con una mayor severidad las medidas de protección en las medidas de protección de procesos por violencia familiar.
Variable Y		Relación con el agresor.	- A su opinión, con respecto a la relación de parentesco o posición de dominio, Víctima-agresor, como es la relación que tiene la víctima de violencia de género respecto a su agresor - Quién es el agresor de la violencia de género respecto a la víctima

Violencia contra las mujeres como aquella violencia de género	Causas del Femicidio	Nivel de violencia	<ul style="list-style-type: none"> - A su consideración las propuestas normativas se deben de proponer para garantizar el respeto de los derechos de las víctimas de la violencia de género nuestro medio. - A su opinión, cree en la necesidad de modificar la norma a fin de que los procesos vigentes por violencia familiar garanticen y reivindiquen los derechos de las víctimas de violencia de género en el Perú - Considera que la Ley N° 30364 contribuye a la disminución del nivel de incidencia de la violencia contra las mujeres como aquella violencia de género.
		Incidencia de violencia contra las mujeres.	Vulnerabilidad de las mujeres
	Atentado contra la integridad		<ul style="list-style-type: none"> - Considera el nivel de incidencia de la violencia contra las mujeres tiene como consecuencia un atentado a la integridad personal de las víctimas. - Considera que la incidencia de violencia contra las mujeres se debe a que la Ley N° 30364 no contribuye a prevenir y reducir los altos índices la violencia a la integridad física contra las mujeres

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, es en base a los registros que se encuentran en los contenidos de las expedientes relacionados en violencia familiar, a fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

PROCESOS POR VIOLENCIA FAMILIAR REGULADOS POR LEY N° 30364, Y SU INCIDENCIA EN LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, HUANCAYO, 2019

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

1.1 EXPEDIENTE JUDICIAL:

1.2 DELITO:

I. CRITERIOS DE INVESTIGACIÓN ESCALAS DE VALORACIÓN:

1.- Nunca	2.- Casi nunca	3.- Algunas veces	4.- Casi siempre	5.- Siempre
-----------	----------------	-------------------	------------------	-------------

DIMENSIONES E ITEMS		ESCALA DE MEDICIÓN				
Variable : Proceso por violencia familiar Dimensión : Nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar Indicador : Denuncias por violencia familiar.		N (1)	CN (2)	AV (3)	CS (4)	S (5)
1.	¿Observa que las denuncias efectuadas por las víctimas de violencia de género son atendido a tiempo?					
2.	¿Observa que las víctimas encuentran las garantías necesarias como consecuencia de la denuncia interpuesta respecto de la violencia familiar?					
Variable : Proceso por violencia familiar Dimensión : Nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar Indicador : Efectividad del proceso		N (1)	CN (2)	AV (3)	CS (4)	S (5)
3.	¿Observa que hay nivel de eficacia de los procesos por violencia familiar como medio para garantizar los derechos de las víctimas de violencia familiar en el primer juzgado de familiar de Huancayo?					
4.	¿Observa que las resoluciones Judiciales de otorgamiento de medidas de protección establecen mecanismos prevé mecanismos adecuado de protección a la víctima de					

	violencia familiar?					
Variable : Proceso por violencia familiar Dimensión : Nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar Indicador : Duración del proceso		N (1)	CN (2)	AV (3)	CS (4)	S (5)
6.	¿Observa que el factor más determinante por la que las víctimas de violencia de género abandonan el proceso, es la excesiva duración del proceso, en la ciudad de Huancayo?					
7.	¿Observa que los procedimientos procesales de la Ley 30364 y sus modificaciones que regulan la violencia familiar protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar?					
Variable : Proceso por violencia familiar Dimensión : Contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la violencia Indicador : Nivel de incidencia.		N (1)	CN (2)	AV (3)	CS (4)	S (5)
8.	¿Observa que los procesos por Violencia Familiar bajo los alcances de la Ley 30364 contribuyen a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de la violencia de género en el primer juzgado de familia de Huancayo?					
Variable : Proceso por violencia familiar Dimensión : Contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la violencia Indicador : Nivel de prevención		N (1)	CN (2)	AV (3)	CS (4)	S (5)
10.	¿Observa que las decisiones judiciales de otorgamiento de medidas de protección bajo los alcances de la Ley 30364, es eficaz como medio disuasivo para prevención de los casos de violencia familiar?					
Variable : Proceso por violencia familiar Dimensión : Contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la violencia Indicador : Severidad de la pena		N (1)	CN (2)	AV (3)	CS (4)	S (5)
11.	¿Observa que los procesos de violencia familiar una finalidad reparadora para la víctima de violencia de género?					
12.	¿Observa que los operadores judiciales no están aplicando con una mayor severidad las medidas de protección en las medidas de protección de procesos por violencia familiar?					

FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

**PROCESOS POR VIOLENCIA FAMILIAR REGULADOS POR LEY N° 30364,
Y SU INCIDENCIA EN LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES, HUANCAYO, 20.**

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TÉCNICA : OBSERVACIÓN
- INSTRUMENTO : FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																				
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																				

9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

